

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO: SELECCIÓN DE SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: ENCARGO FIDUCIARIA PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. (APBAQ)

El presente documento contiene las respuestas de APBAQ. a las observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de la referencia. Las respuestas a las observaciones son orientadoras del proceso, no obstante como resultado de las inquietudes algunos aspectos del pliego serán modificados, razón por la cual se publicará, como documento definitivo, un nuevo pliego de condiciones.

En adelante SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. será referida indistintamente como "SEM" o "APBAQ".

De igual manera se utilizará indistintamente los términos "socio privado" o "socio estratégico" para referirse al socio de APBAQ, que es la sociedad BARRANQUILLA CAPITAL DE LUZ S.A.S., o ALUBAQ.

Las observaciones serán desagregadas textualmente en preguntas y se pasará a dar respuesta a renglón seguido de cada una de ellas.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

"Barranquilla, 22 de mayo de 2018

Señores
SOCIEDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA SAS
Carlos Sarabia Mancini
Gerente
Ciudad

Ref. Observaciones al proyecto Pliego de Condiciones- Proceso concurso cerrado APBAQ -001- 2018

OBJETO: ENCARGO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGO CON CARGO A RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA SAS

Por medio de la presente me permito exponer las siguientes observaciones al proyecto de Pliego de condiciones, del proceso Concurso Cerrado - APBAQ -001 - 2018, publicado en la página [www.apba.com/contratacion.](http://www.apba.com/contratacion), que en el momento se encuentra adelantando SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS

CAPITULO PRIMERO: INFORMACION GENERAL

Numeral 1.1 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO

Numeral 1.1.1. De la Necesidad

Por favor informar, el valor promedio a administrar mensualmente, de lo recaudado por los responsables del Impuesto de alumbrado público producto de la renta cedida, mediante Acuerdo 020 de 2016 del Concejo Distrital de Barranquilla. Esto según proyección histórica, pues es importante, tener un valor de referencia, mensual y total del contrato.

R/ Teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra en operaciones desde el 1º de enero de 2017, se presenta el cuadro de ejecución de lo efectivamente recaudado desde ese período hasta la fecha. Así mismo se publica como anexo la proyección del recaudo de esa renta cedida, tal y como fue preparada por la Secretaría de Hacienda Distrital durante la convocatoria pública que permitió la escogencia del socio privado para la constitución de la sociedad de economía mixta ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

El valor aproximado promedio que se administra mensualmente desde el inicio de la operación es de \$2.400.000.000

ANEXO 1. EJECUCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE 59% DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PROYECCIÓN DE INGRESOS CONTENIDO EN LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN.

Por Favor especificar y detallar, como se realizaría el recaudo del Alumbrado público de Barranquilla SAS, a través del ENCARGO FIDUCIARIO que se pretende constituir. Para este proceso operativo, se requiriera apertura de cuenta referenciada? ¿Quién consignaría en el ENCARGO FIDUCIARIO los recursos en mención?

R/ En el Distrito de Barranquilla, la norma tributaria determina quienes son los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público, siendo ellos principalmente los comercializadores de energía. Ese recaudo se traslada por esos responsables a la Alcaldía Distrital de Barranquilla o a la Sociedad de Economía Mixta ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

En tal medida, no se requiere de cuenta referenciada en la actualidad.

Por favor aclarar, quien será el Socio Estratégico y sobretodo, ¿qué papel desempeñará dentro del contrato de fiducia?

La respuesta es Barranquilla Capital de Luz S.A.S (ALUBAQ) y su rol dentro de la sociedad es adelantar la modernización con el fin de ser remunerada conforme con la Resolución No. 123 de 2011 de la Creg y ejecutar las actividades técnicas del sistema.

Por su parte, ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. es una sociedad de economía mixta constituida por el Distrito de Barranquilla, previa convocatoria pública mediante la que seleccionó a un socio estratégico privado, encargado de realizar actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, así como la inversión estratégica definida en esa misma convocatoria.

El proceso de convocatoria pública se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5691414>

El socio estratégico será beneficiario privilegiado de giros del encargo fiduciario.

¿Por favor aclarar que cuando mencionan a LA SEM se refieren a la Empresa de alumbrado público de Barranquilla SAS o son dos entidades diferentes?

Como lo indica el pliego de la convocatoria, SEM o APBAQ debe entenderse como SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

Por favor aclarar a que se refieren cuando mencionan que La SEM, debe cubrir: El costo de facturación y recaudo del comercializador. ¿Quién será el comercializador? A que costo de energía se refieren? y La interventoría contratada y elegida por el DISTRITO? Al igual que lo antes mencionado?

La sociedad (APBAQ) fue constituida con el fin de prestar el servicio de alumbrado público de Barranquilla, teniendo para ello una renta cedida correspondiente al 59% del recaudo del impuesto de alumbrado público. En esa medida, corresponderá a APBAQ asumir los costos relacionados con esa prestación, a saber: El costo de suministro de energía eléctrica con destino al funcionamiento del sistema de alumbrado público de la ciudad, el costo de la interventoría al sistema contratada por el Distrito con cargo a los recursos cedidos, y finalmente la remuneración al socio estratégico por concepto de las actividades de AOM (Administración, Operación y Mantenimiento) sobre el sistema, así como la remuneración por las inversiones que realice el socio estratégico, remuneración que se hace conforme con la Resolución No. 123 de la Creg.

Por favor informar, que papel desempeñará el INTERVENTOR dentro del ENCARGO FIDUCIARIO? Cuales será sus funciones dentro del mismo

R/ El interventor fue seleccionado por el Distrito de Barranquilla, con remuneración con cargo al impuesto de alumbrado público en un porcentaje máximo igual al 6% de la renta. Las funciones de la interventoría son verificar la correcta prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad y las actividades de vigilancia sobre la modernización y expansión del sistema

Quien será el SUPERVISOR? Que papel desempeñará dentro del ENCARGO FIDUCIARIO? Quien lo designará?

R/ El supervisor del contrato fiduciario que se suscriba será el Gerente de APBAQ o la persona que éste designe y tendrá como funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas contractualmente. Así mismo, deberá dar visto bueno sobre el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad fiduciaria.

Cuando menciona que los gastos que queden a disposición de la SEM, serán en parte destinado para el VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO "AOM" de la infraestructura, el cual ha sido encargado al socio estratégico para que lo desarrolle. A que se refieren exactamente? Será el socio estratégico uno de los beneficiarios privilegiados? O sencillamente, desde el ENCARGO FIDUCIARIO se le pagará, conforme la instrucción que de la SEM?

R/ Conforme al esquema desarrollado para el funcionamiento de la sociedad el socio privado o estratégico será quien reciba los pagos conforme a las instrucciones que otorgue la SEM, siendo para ello Beneficiario Privilegiado de giros.

Frente a lo siguiente mencionado: "El Socio Estratégico, realizará inversiones en el Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Barranquilla, las cuales serán remuneradas por la misma SEM, siguiendo los lineamientos de la Resolución de la CREG 123 de 2011. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta que en cada periodo se debe tener disponibilidad para pagar estos conceptos, es decir, se busca maximizar la inversión haciendo uso de todos los recursos disponibles". Por favor especificar qué tipo de inversiones realizara, esto para saber si dichas inversiones serán realizadas en dinero que ingresara al ENCARGO FIDUCIARIO y por otro lado, detallar, cada cuanto y en qué % se le remunerara dicha inversión, o será contra instrucción de la SEM en el momento que lo considere

R/ Las reglas de la convocatoria del socio privado, publicadas en el link anteriormente citado definió el monto y tipo de inversiones a realizar. Tales inversiones son con recursos del socio privado, pero serán remuneradas conforme lo indica la Resolución 123 de 2011 expedida por la GREG con cargo a los recursos del encargo fiduciario.

Por favor aclarar, cuando menciona que "Para definir el máximo de inversión que se puede ejecutar se debe tener en cuenta el flujo de disponibilidad" cual será dicho flujo estimado?

R/ El flujo estimado estuvo incluido en la convocatoria del socio privado, publicadas en el link anteriormente citado. Los recursos del encargo serán para remunerar al socio privado conforme las reglas de la Resolución No. 123 de 2011 de la CREG. Para el efecto, la sociedad determina anualmente un presupuesto elaborado por la administración y aprobado por la Junta Directiva.

Por favor publicar o detallar la MINUTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS, toda vez que como se menciona en el pliego, Una vez se tienen los programas a ejecutar, la sociedad debe pagar impuestos asociados a su operación y Otros Egresos No Operacionales, los cuales se encuentran descritos en la minuta acuerdo de accionistas. Esto para tener el detalle de los impuestos y gastos que tendrá la sociedad, y si los mismos serán asumidos con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.

R/ Tal información no hace parte del acuerdo de accionistas. Por otro lado, el acuerdo de accionistas lo que pretende es fijar un sentido de las decisiones de los socios frente a la sociedad y su publicación no es requerida para el presente proceso, toda vez que el mismo está dirigido a constituir el encargo fiduciario que administre y pague conforme las instrucciones de la SEM, todas ellas relacionadas con la operación de la sociedad.

Entendemos que cuando menciona que "Los sobrantes de caja de cada periodo van a ser empleados para realizar inversiones mensuales" será de acuerdo a instrucción de la SEM o Empresa de alumbrado público de Barranquilla. Confirmar nuestro entendido por favor.

R/ El apartado corresponde a la forma como se gestionan los servicios internos de la sociedad y no tiene relación con el presente proceso, toda vez que el encargo fiduciario solo está destinado a administrar y pagar conforme las instrucciones de la SEM, todas ellas relacionadas con la operación de la sociedad.

Por favor aclarar en todos los documentos publicados el tipo de contrato que se pretende suscribir con la FIDUCIARIA seleccionada, toda vez que se menciona que será un ENCARGO FIDUCIARIO, pero en el texto de los documentos, hacen alusión a un PATRIMONIO AUTONOMO. En el mismo sentido, se debe aclarar que cuando se menciona a la SEM como parte dentro del contrato que se pretende suscribir, se debe tener en cuenta que, si es ENCARGO FIDUCIARIO, se debe hacer alusión a UN CONSTITUYENTE, si lo que se desea es constituir un PATRIMONIO AUTONOMO, lo que aplicaría sería FIDEICOMITENTE, para la denominación de la SEM, dentro del mismo.

R/ Se aclara que es encargo fiduciario. Así mismo, se acoge la denominación de fideicomitente propuesta en su observación.

En cuanto a la clasificación de UNSPSC, y los códigos permitidos para participar en la presente convocatoria, se solicita por favor incluir algunos de los siguientes códigos, a fin de tener mayor participación y pluralidad de proponentes.

- i. 93151600 - Finanzas publicas
- ii. 93151500 - Administración publica
- iii. 84111700 - Finanzas Corporativas
- iv. 84121700 - Asesoría de inversiones

Por otro lado, aclarar si para participar en la presente convocatoria, basta con tener alguno de los códigos UNSPSC estipulados en el presente proceso.

R/ Para el presente proceso la clasificación de códigos UNSPSC es simplemente enunciativa conforme las circulares de Colombia Compra Eficiente para entidades con régimen de contratación

especial (régimen privado para el caso). Por ello, no es necesario que en la experiencia se acredite que los contratos se encuentren registrados bajo los códigos citados.

Por favor aclarar, en lo relacionado a este punto Especificaciones del objeto contractual - Realizar giros y pago de las obligaciones con cargo a los recursos administrados, conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE, así como darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados. Cuantos beneficiarios privilegiados se pretenden incluir en el ENCARGO FIDUCIARIO que a constituir? Además del socio privado de la SEM y la interventoría, existirá otro BENEFICIARIO PRIVILEGIADO?

R/ En principio solo ostentarán la condición de beneficiarios privilegiados el socio estratégico y la interventoría. El resto de pagos se realizarán previa instrucción de la SEM (APBAQ)

Que papel desempeñaran los BENEFICIARIOS PRIVILEGIADOS dentro del ENCARGO FIDUCIARIO? Darán instrucciones en el ENCARGO FIDUCIARIO? Los recursos que le correspondan, deberán ser administrados en diferentes fondos de inversión? Cada cuanto se les deberá girar recursos? Estos giros serán previa instrucción de los mismos, o de LA EMPRESA DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS? o se deberán girar de manera automática en un % definido y en una fecha definida?

R/ Los beneficiarios privilegiados lo serán solo de pagos, pero no darán instrucciones al encargo fiduciario. No es necesario que se administren en fondos diferentes. Los giros que se les realicen serán como mínimo mensual y en algunos eventos, la SEM podrá establecer que los giros sean automáticos y en un porcentaje definido. No obstante, todo ello se expresará en la minuta de contrato o en los documentos contractuales posteriores.

Por favor indicar, que recursos aportara el Distrito de Barranquilla al ENCARGO FIDUCIARIO. Así mismo, que recursos aportara el CONSTITUYENTE en esta caso LA SEM, al ENCARGO FIDUCIARIO?

R/ El Distrito de Barranquilla no aportará recursos al encargo. Los recursos del encargo corresponden al 59% del recaudo del impuesto de alumbrado público cedido por el Distrito a la SEM para la ejecución de su objeto social. La cesión de éstos recursos está contemplada en el acuerdo No. 020 de 2016 del Concejo de Barranquilla.

Por favor confirmar, en qué tipo de fondo se deben invertir los recursos a administrar en el ENCARGO FIDUCIARIO que se pretende constituir, pues según revisión del pliego, pudieran administrarse recursos públicos. Esto para saber si se deben Invertir en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista) o en Fondo gobierno según decreto 1525 del 2008, en donde se estipula que los recursos de procedencia publica deben ser administrados en este tipo de fondos de inversión, mientras los recursos se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente

R/ Se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. APBAQ es una sociedad de economía mixta con capital público superior al 50% de su capital total, descentralizada por servicios del Distrito de Barranquilla.

Quien será el ordenador del gasto, es decir, quien dará instrucciones en el ENCARGO FIDUCIARIO?

R/ Las instrucciones al encargo fiduciario serán dictadas por APBAQ a través de su representante legal o la persona que éste designe.

Cuantos pagos se harán desde el ENCARGO FIDUCIARIO mensualmente? En uno de los formatos anexos al proyecto de pliego de condiciones, se menciona que serán 30 mensualmente vía a/c (transferencia), por favor confirmar.

R/ La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla, de acuerdo a lo ejecutado hasta la fecha y las proyecciones estimadas, realizarán por lo menos 15 pagos mensuales.

Por favor, especificar, cuando mencionan, "Garantizar la calidad de los servicios contratados" de que manera se deben garantizar lo mencionado, ¿a través de un formato o certificación?

R/ La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros conforme con el Manual de Contratación de la entidad, por lo que sugerimos revisar ese documento en el siguiente link: <http://apbaq.com/manual-de-contrataciones/>

favor confirmar, si la comisión fiduciaria, podrá ser descontada de los recursos a administrar?

R/ Si podrá ser descontada deberá quedar en el contrato a suscribir

Numeral 1,6 REUNIÓN INFORMATIVA PARA LA PRECISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS. por favor aclarar, si esta reunión es la misma que se menciona en el cronograma como VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO indicando horario y lugar.

R/ La reunión es de aclaración del pliego y observaciones al mismo. La misma ha sido reprogramada por lo que sugerimos revisar los avisos del proceso. Así mismo aclaramos que la audiencia no es obligatoria para participar en el proceso.

Numeral 1.14 NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SELECCIÓN Y AL CONTRATO. Por favor publicar MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD, conforme se menciona en el presente numeral

R/ El manual de contratación de la entidad se encuentra publicado en el siguiente link: <http://apbaq.com/manual-de-contrataciones/>

CAPITULO PRIMERO: CARACTERISTICAS DEL. CONCURSO:

Numeral 1.2.2. OBLIGACIONES GENERALES

En el numeral 11 cuando se menciona "No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios". Al hacer mención al CONTRATISTA, se refieren a la FIDUCIARIA? Por favor confirmar.

R/ Si indistintamente EL CONTRATISTA se entiende como la sociedad fiduciaria.

En el numeral 5, Por favor especificar, que lo mencionado en este numeral, es en relación únicamente a lo que respecta al ENCARGO FIDUCIARIO. "Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables"

R/ Es una cláusula general de responsabilidad, aplicable solo si hay dolo o culpa de la sociedad fiduciaria, cuando su actuación o conducta pueda afectar a terceros.

Numeral, 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FIDUCIARIA

En el numeral 1, recomendamos ajustar la redacción del mismo así: Administrar los recursos definidos en el presente documento en el ENCARGO FIDUCIARIO constituido para tal fin.

R/ Se acogerá su observación.

En el numeral 4, por favor mencionar a que se refieren cuando en el siguiente párrafo mencionan lo resaltado en negrita "La administración de los recursos que conforma ENCARGO FIDUCIARIO incluirá, además de la gestión de los recursos y el recibo de los responsables"

R/ Corresponde a la operatividad del encargo fiduciario. El encargo recibirá el dinero por consignación que realice el Distrito y/o los responsables del recaudo y administrará los recursos conforme las instrucciones que reciba de APBAQ.

En el numeral 5, por favor aclarar quién es el INS?

R/ Se corregirá, debió decir SEM/APBAQ

En el numeral 6, se menciona un cronograma de pagos proyectados, por favor compartirlo para tener un mayor conocimiento de la operatividad que tendrá el ENCARGO FIDUCIARIO en cuanto a este punto.

R/ La sociedad no dispone de un cronograma de pagos como herramienta para manejo de flujo, pero si existe un presupuesto anual que dispone las partidas máximas de gastos. En todo caso, antes de cada giro, APBAQ expedirá la instrucción respectiva.

En el numeral 8. En donde se menciona "Responder por la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que vaya a realizar con los recursos administrados" especificar que se refieren al FONDO DE INVERSION en donde serán administrados los recursos mencionados en la presente convocatoria y que las inversiones, deberán estar de acuerdo al reglamento del mismo, el cual se pondrá a disposición del CONSTITUYENTE para su conocimiento

R/ Se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. APBAQ es una sociedad de economía mixta con capital público superior al 50% de su capital total, descentralizada por servicios del Distrito de Barranquilla.

En el numeral 9. Por favor aclarar a que se refieren con: "Informar a ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas para la administración de portafolio"

R/ Se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. APBAQ es una sociedad de economía mixta con capital público superior al 50% de su capital total, descentralizada por servicios del Distrito de Barranquilla.

En el numeral 13. Por favor aclarar a que se refieren con lo mencionado a continuación, específicamente, en cuanto a lo resaltado en negrilla; "Realizar la gestión documental que se traducirá en al manejo, custodia, conservación y transferencia del archivo documental **que se genere en desarrollo de los respectivos contratos** gestión documental que soporta la administración de los recursos y de las actividades conexas y complementarias" a que contratos se refiere?

R/ Se eliminará el numeral.

Numeral. 1.2.4 FORMA DE PAGO

Por favor aclarar a que se refieren con "En todo caso dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, **previo visto bueno del supervisor del contrato.**" Puntualmente con lo resaltado en negrita. Lo anterior, teniendo en cuenta, que por la labor fiduciaria brindada y según propuesta presentada en la presente convocatoria, la factura estaría legalmente justificada, el visto bueno, sería con relación a que, puntualmente?

R/ De acuerdo con el manual de contratación aplicable a la entidad, el supervisor (el Gerente o quien este designe) deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria.

Numeral 2.4 - EXPERIENCIA DEL OFERENTE

En cuanto a este punto "Los Proponentes deberán acreditar haber ejecutado en los diez (10) años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección, como mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos fiduciarios en la modalidad de fiducia pública, encargo fiduciario, fiducia mercantil, de administración y pagos con entidades públicas o privadas que reúnan las características que se señalan a continuación, para la cual deberán presentar las certificaciones correspondientes" agradecemos disminuir el número de exigencia en cuanto al número de contratos a certificar. Proponemos mínimo 2 máximo 5.

R/ Se acogerá la observación con el fin de hacer más amplia la convocatoria.

Por favor aclarar a que se refieren con lo mencionado en este literal: "**h) Indicación expresa del nombre de las sociedades fiduciarias** y el porcentaje de participación de la(s) entidad(es) que presenta(n) el certificado en el Consorcio o Unión Temporal que ejecutó el contrato, en el evento en que haya sido ejecutado bajo estos esquemas de asociación", no es claro, para poder certificar la solicitado.

R/ Eso solo es aplicable en el evento que el interesado manifieste concurrir al proceso como estructura plural, esto es, concurriendo varias sociedades fiduciarias para compartir la ejecución del contrato.

En cuanto a lo solicitado en relación a la experiencia en negocios similares, agradezco aclarar, por que solicitan lo mencionado en numeral 2. "Que los recursos administrados se hayan contabilizado en subcuentas individuales separadas, de tal manera que se haya mantenido una contabilidad de la rentabilidad obtenida para cada una de las subcuentas igualmente en forma separada". teniendo en cuenta que en el presente contrato que se pretende suscribir, no se administraran subcuentas ni fondos separados.

R/ Se eliminará y no se hará exigencia de subcuentas.

En cuanto a "En relación con la experiencia exigida no será necesario que un mismo contrato cumpla con los tres tipos de experiencia" por favor aclarar cuales, son los tres tipos de experiencia a la que hacen relación en este aparte del proyecto de pliego.

R/ Se refiere a lo exigido en la experiencia habilitante para concurrir al proceso, específicamente lo siguiente:

1. Que el valor administrado sea igual o superior a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) M/CTE, dentro del periodo mínimo exigido como experiencia.
2. Que los recursos administrados se hayan contabilizado en subcuentas individuales separadas, de tal manera que se haya mantenido una contabilidad de la rentabilidad obtenida para cada una de las subcuentas, igualmente en forma separada.
3. Que la duración de cada contrato que se acredite como experiencia del Proponente no haya sido inferior a un (1) año.

No obstante, por una observación previa, la exigencia de experiencia fue modificada excluyendo la certificación de subcuentas.

Por favor confirmar que las certificaciones de experiencia, pueden ser suscritas por REPRESENTANTE LEGAL de la fiduciaria, acreditando los requisitos exigidos, en la medida que se cuente con los mismos, en contratos ejecutados o en ejecución, esto debido a que no es lo

suficientemente claro, lo mencionado en el siguiente numeral "Las certificaciones de experiencia deberán expedirse por los fideicomitentes, **o en su defecto por el representante legal y el revisor fiscal del proponente**, indicando el funcionario responsable del contrato de la entidad fideicomitente para constatación de información por parte del Instituto, como entidad fideicomitente que adelanta el presente proceso de selección del contratista".

R/ El pliego señala dos tipos de certificaciones, las que se corregirán así:

Para la experiencia general:

Las certificaciones sobre experiencia y cumplimiento del Proponente pueden ser expedidas por el contratante o por el proponente y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

Para la experiencia específica:

Las certificaciones de experiencia deberán expedirse por los fideicomitentes, o en su defecto por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, indicando el funcionario responsable del contrato de la entidad fideicomitente para constatación de información por parte de la SEM

En el aparte que mencionan, experiencia adicional, en donde se debe certificar mínimo dos máximo cinco contratos de encargo fiduciario o de fiducia pública o fiducia mercantil cuyo propósito fuere la administración y giro de recursos, celebrados con entidades públicas o privadas que demuestren mínimo 100 pagos en promedio mensual, agradecemos confirmar porque este volumen de pagos mensuales, si entendemos el ENCARGO FIDUCIARIO que se pretende constituir solo realizara máximo 30 pagos en promedio mensual. Esto para tener claridad, de la exigencia requerida y saber si serán 100 o 30 pagos a realizar mensualmente desde el ENCARGO FIDUCIARIO requerido, según el presente proceso.

R/ Se ajustará el pliego señalando una experiencia de 30 pagos mensuales.

CAPITULO TERCERO: BASES DE LA PROPUESTA.

Numeral 3.2 OFRECIMIENTO ECONOMICO. Por favor aclarar, si la propuesta, puede ser presentada y expresada en SMMLV, esto toda vez que en el aparte donde se menciona el VALOR DEL CONTRATO y JUSTIFICACION DEL MISMO, se expresa la comisión mensual en SMMLV, pero en el formato ANEXO 2, se menciona que debe expresarse en pesos. Adicionalmente, en CAPITULO 4, se menciona que la propuesta debe ser presentada de manera porcentual. Por favor ajustar y unificar lo relacionado. Sugerimos por favor ajustar dicho formato, para que se pueda expresar en SMMLV.

R/ El formato de propuesta económica establece que debe ofertarse un valor fijo en pesos de la comisión para el año 2018. A partir del segundo año se reajustará conforme se plantea en el mismo documento de la invitación.

Numeral 3.2.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. Por favor detallar los impuestos que consideren aplican, para el presente proceso, a fin de poder tenerlos de manera clara y definida, en el presente pliego de condiciones.

R/ El pliego señala:

3.2.1. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y

liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos.

CAPITULO CUARTO: REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS

Numeral 9. Documentos soportes, de la experiencia del equipo de trabajo, literal c) Tarjeta profesional. Sugerimos que, al GERENTE DE NEGOCIO, esta no le sea exigida, toda vez que las profesiones requeridas según el presente proceso de convocatoria no son de exigencia obligatoria para ejercer dicha profesión.

R/ Se exigirá aportar la tarjeta profesional si el profesional acreditado como equipo de trabajo ejerce una profesión que tenga ese requisito para ejercer la profesión.

CAPITULO CUARTO: CLACIFICACION DE PROPUESTAS

Numeral 6.1 literal k, por favor aclarar a que INSTITUTO hacen referencia y si el anexo 3 que mencionan es el de la MINUTA.

R/ Se corregirá por la SEM.

Por último, en relación al Anexo 3, MINUTA, mencionamos lo siguiente:

Por favor corregir la denominación FIDEICOMITENTE, por la de CONSTITUYENTE, teniendo en cuenta que lo que se requiere constituir es un ENCARGO FIDUCIARIO, no un PATRIMONIO AUTONOMO

R/ Se acogerá la observación.

Se menciona en la cláusula CUARTA-PROCEDIMIENTO DE PAGO a la FIDUPREVISORA, por favor ajustar.

R/ Se corregirá, por FIDUCIARIA.

Por favor aclarar y detallar lo mencionado en la CLAUSULA QUINTA PRIORIDAD DE PAGOS. No es claro lo mencionado en la misma. Cuál es el procedimiento de pagos, estipulado en la cláusula CUARTA, esto teniendo en cuenta que, en la misma, se menciona un procedimiento, pero no un listado de los pagos a realizar, cosa que difiere con lo mencionado posteriormente en la misma cláusula quinta, en cuanto a que no se podrá realizar pagos diferentes a lo allí establecido

R/ El procedimiento de pagos podrá hacer parte del MANUAL OPERATIVO que se construya una vez adjudicado el proceso.

Se mencionan LAS OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE, que no se encuentran en el pliego de condiciones. Por favor unificar

R/ La cláusula sexta de la minuta las contiene con la denominación de FIDEICOMITENTE. Se cambiará la denominación por CONSTITUYENTE.

Se menciona un tiempo de duración de 10 años, por favor ajustar de acuerdo al tiempo

mencionado en la presente Convocatoria

R/ Se ajustará

FORMATO ESTUDIO PREVIO:

Numeral 2.7 MATRIZ DE RIESGO. Frente a la relacionada en este numeral, se observa lo relacionado en el cuadro adjunto:

Riesgo	Porcentaje	Asignado a	Observación Alianza Fiduciaria – Área de Riesgo
Legal	100 %	Fiduciaria	Debe estar asignado 50% a Fiduciaria y 50% a APBAQ, conforme a lo mencionado en amenazas regulatoria "Variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes
Contraparte	100 %	Fiduciaria	No se identifica un riesgo previsible en el objeto y/o obligaciones del contrato a celebrar relacionados con riesgo de contraparte. Esto teniendo en cuenta que no se presenta dentro del proceso, una obligación de nuestra parte en realizar una inversión específica, por lo que no se percibe un riesgo de contraparte frente al presente contrato que se pretende suscribir. Por favor aclarar como aplicaría.
Operativo	100 %	Fiduciaria	Tener en cuenta los riesgos Operativos identificados en la Matriz de Fiducia Pública que se anexa. Sugerimos, tenerla en cuenta en el presente proceso, pues son los riesgos identificados para esta tipología de negocio, en donde se han detectado los controles que se deben tener en cuenta, para prevenir el impacto de los mismos.

R/ Se eliminará el riesgo de contraparte y se distribuirá el riesgo legal entre APBAQ y la fiduciaria.

Agradecemos, por último, se prorrogue el plazo para presentar la oferta, según cronograma mencionado en el numeral 1.4 de la presente convocatoria, con el fin de tener un tiempo prudente para revisar las respuestas a las inquietudes plasmadas en reunión informativa y aclaratoria que se llevará a cabo el próximo 25 de mayo del presente año en sus oficinas y poder así culminar con las instancias de aprobación requeridas para el presente esquema fiduciario.

R/ Recomendamos revisar los avisos y la publicación del pliego definitivo que contendrá la fecha de cierre del proceso.

En cuanto a la numeración del proyecto de pliego, sugerimos, revisar la numeración de los capítulos enunciados en la presente convocatoria, toda vez que se encuentran repetidos en secuencia.

R/ La numeración contempla que el pliego tiene dos partes una general y una específica. Las numeraciones son independientes.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

LA FIDUCIARIA

NATALIA PALENCIA BETANCOURT
C.C 55.304.903 de Barranquilla
DIRECTORA COMERCIAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
ALIANZA FIDUCIARIA"

"Barranquilla, 22 de mayo de 2018

Señores
ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.
Ciudad

Ref: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA APBAQ 001- 2018 ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

En atención a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones de la convocatoria APBAQ No. 001-2018, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA. Agradece ampliación y/o modificación de los siguientes temas:

1. Agradecemos, por favor, especificar claramente en los pliegos definitivos, si se constituirá un Patrimonio Autónomo o un Encargo Fiduciario, ya que en algunos apartes del documento se menciona la constitución de un patrimonio autónomo, y en otros se habla de un Encargo Fiduciario.

R/ Como se mencionó con anterioridad se definirá como Encargo Fiduciario.

2. Solicitamos, por favor, establecer claramente en los pliegos, como será la remuneración del socio privado.

R/ La remuneración del socio privado se realiza conforme la Resolución No. 123 de 2011 de la Creg, la cual se publica conjuntamente con éstas respuestas. No obstante, es importante señalar que la SEM realizará las instrucciones necesarias a la fiducia para esos giros.

3. Agradecemos, por favor, especificar claramente si las actividades sobre las cuales se realizaran los giros a través del encargo fiduciario, se cancelarán al socio privado, y será este quien las pague a los proveedores, o en su defecto, será el encargo fiduciario, quien le gire los recursos a los proveedores.

R/ La SEM tiene proveedores distintos que el socio estratégico. El socio estratégico recibirá una remuneración conforme lo señalado en la Resolución No. 123 de 2011 expedida por la CREG. En todo caso, la SEM instruirá a la fiduciaria para hacer los giros respectivos identificando los beneficiarios de los mismos.

4. Solicitamos, por favor, se ajuste el cronograma, especificando un plazo para la expedición de Adendas sobre el pliego definitivo.

R/ Por el régimen privado de la sociedad y conforme el Manual de Contratación vigente y publicado, se podrán expedir adendas al pliego de la convocatoria hasta el día anterior del cierre del proceso. No obstante, las adendas serán justificadas en solicitudes de los interesados y en eventos excepcionales por cambios que sean requeridos e identificados por la propia sociedad.

5. Teniendo en cuenta la importancia del proceso, y con el fin de tener mayor pluralidad de oferentes, agradecemos, por favor, se amplíe la fecha de cierre del proceso.

R/ Recomendamos revisar los avisos y documentos publicados dentro del proceso. No obstante, a la fecha se ha realizado ya una ampliación del plazo, conforme está publicado en la página del proceso.

6. Agradecemos, por favor, se informe en el pliego de condiciones, si los recursos deben ser invertidos en fondos de inversión colectiva, de acuerdo al decreto 1525 de 2008, compilado en el Decreto 1068 de 2015

R/ El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente. Tendrá que observarse lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 49 de ese decreto.

7. Solicitamos, por favor, incluir claramente en el pliego de condiciones, que los pagos que se realicen a través del encargo fiduciario se realicen con el visto bueno de interventor o supervisor. Lo anterior, por cuanto es necesario que las entidades que entregan los recursos en virtud del convenio ejerzan un control sobre los mismos

R/ La ordenación del gasto está a cargo de la sociedad de alumbrado público. Así mismo, informamos que todos los pagos que se realizan, son autorizados a través de una carta remisoría con sus respectivos soportes, firmada por la gerencia, quien ejercerá la supervisión. El procedimiento a convenir se podrá establecer conjuntamente.

8. Agradecemos, por favor, se publique el documento “reglas de convocatoria de socio privado” en la página web de la convocatoria

El proceso de convocatoria pública se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5691414>

9. Agradecemos, por favor, se publique el acuerdo 020 de 2016 y todos aquellos acuerdos, mediante los cuales el Consejo Municipal autoriza a la Sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S., a efectuar el recaudo y administración del impuesto de alumbrado público, en la página web de la convocatoria.

El proceso de convocatoria pública se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5691414>

De ese link podrá descargarse el Acuerdo No. 020 de 2016.

10. Agradecemos, por favor, sea publicado el documento “minuta de accionistas” en la página web de la convocatoria

R/ El acuerdo de accionistas lo que pretende es fijar un sentido de las decisiones de los socios frente a la sociedad y su publicación no es requerida para el presente proceso, toda vez que el mismo está dirigido a constituir el encargo fiduciario que administre y pague conforme las instrucciones de la SEM, todas ellas relacionadas con la operación de la sociedad.

11. Solicitamos, por favor, especificar en el pliego de condiciones, cuál será la cantidad de recursos a administrar en el encargo fiduciario y quien aportará estos recursos al contrato de encargo fiduciario, ya que se menciona en la minuta que será el distrito y terceros particulares, sin embargo, en el proyecto de pliegos, en el alcance del contrato, se menciona que los recursos también podrían provenir, de los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público.

R/ El valor aproximado promedio que se administra mensualmente desde el inicio de la operación es de \$2.400.000.000.00. Los recursos aportados al encargo fiduciario son trasladados a través de un tercero particular. En nuestro caso particular la comercializadora es la Electrificadora del Caribe SA – ESP Delegación Atlántico Norte, la encargada del recaudo del impuesto y realizar el traslado al encargo fiduciario.

El recaudo realizado por los otros comercializadores de energía, los transfieren al Distrito de Barranquilla y a su vez son trasladados de acuerdo a la programación realizada con la Secretaría de Hacienda.

12. Agradecemos, por favor, aclarar en las obligaciones específicas de la Fiduciaria, el término “INS”.

R/ Se corregirá por "LA SEM".

13. Solicitamos, por favor, se publique el documento "datos del concurso" en la página web de la convocatoria.

R/ Los "datos del concurso" se encuentran incluidos en el documento de la convocatoria. No hay documento adicional del proceso distintos a los publicados en el link del mismo, el cual podrá verificarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://apbaq.com/contratacion/entry/29/>

14. Agradecemos, por favor, confirmar en el pliego de condiciones, si se administraran los recursos a través de subcuentas. Adicionalmente, agradecemos especificar cuáles deben ser las subcuentas que se administraran en encargo fiduciario, y, por último, en qué proporción se deben provisionar estas subcuentas.

R/ La única fuente autorizada a través del artículo cuarto del Acuerdo 0020 de 2016 es el 59% del total de recaudo por concepto de alumbrado público.

15. Solicitamos, por favor, especificar si la minuta del contrato publicada está sujeta a cambios o modificaciones requeridos por cualquiera de las partes, una vez, adjudicado el proceso.

R/ En el entendido de ser un proceso público, con régimen privado, la minuta debe conservar su esencia. No obstante, en aspectos no esenciales y una vez adjudicado el proceso podrán hacerse modificaciones previamente acordadas entre APBAQ y la fiduciaria que resulte adjudicataria del mismo.

16. Agradecemos, por favor, se especifique claramente en el pliego de condiciones, que la cantidad de giros mensuales a realizar será de 30, y que, en caso de superar los 30 pagos, se podrá incluir una comisión por pago realizado.

R/ La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla, de acuerdo a lo ejecutado hasta la fecha y las proyecciones estimadas, realizara por lo menos 15 pagos mensuales.

17. Solicitamos, por favor, se informe en el pliego definitivo, cuáles son los terceros particulares que aportaran recursos al encargo fiduciario, a los que se hace referencia en el proyecto de pliegos.

R/ Los recursos aportados al encargo fiduciario son trasladados a través de un tercero particular. En nuestro caso particular la comercializadora de energía es la Electrificadora del Caribe SA – ESP Delegación Atlántico Norte, la encargada del recaudo del impuesto y realizar el traslado al encargo fiduciario.

El recaudo realizado por los otros comercializadores de energía, los transfieren al Distrito de Barranquilla y a su vez son trasladados de acuerdo a la programación realizada con la Secretaría de Hacienda.

18. Solicitamos, por favor, se indique en el numeral 16 del Anexo No.1 de la Carta de Presentación de la Propuesta, que la certificación que se expida sea de los últimos 3 años, contados a partir de la fecha de cierre de la propuesta.

R/ No se accederá a su petición toda vez que por una parte es el interés de la sociedad APBAQ contar con una sociedad fiduciaria que sea cumplidora de sus obligaciones contractuales y por otra parte, por cuanto el término de prescripción ordinaria de acciones y sanciones es de cinco (5) años.

19. Agradecemos, por favor, indicar en el pliego de condiciones, quien se encargará durante el término de vigencia del presente contrato, de efectuar todas las liquidaciones, por concepto de Retenciones

en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato.

R/ El encargo fiduciario deberá realizar giros (sin liquidación), es decir, que solo realizarán los pagos netos ya que la deducción de los impuestos los realiza la sociedad.

20. La cláusula octava de la minuta del contrato establece en su numeral 3 que la fiduciaria constituirá garantías, solicitamos, por favor, nos indiquen cuales son las condiciones de las garantías que debemos constituir.

R/ Las garantías corresponderán a las establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, cuyo aparte pertinente señala:

16.GARANTIAS DEL CONTRATO La contratación de LA EMPRESA, dependiendo de su naturaleza, se deberá amparar con los riesgos que puedan presentarse, dependiendo siempre de la naturaleza de cada contrato.

Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos.

Los amparos exigibles se determinarán teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

Cuando en la negociación se pacta el pago contra entrega del bien prometido en venta, no es obligatorio exigir la constitución de las pólizas citadas, excepto la de Calidad. Las pólizas y garantías son las siguientes:

- Póliza de buen manejo del anticipo: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., cuando se otorgue un anticipo. El cubrimiento de la póliza debe ser del 100% de la suma entregada como anticipo y debe constituirse por un tiempo equivalente a la duración de la contratación y 3 meses más.

- Póliza de cumplimiento: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos, órdenes de compra o servicios con cuantías iguales o superiores a 100 SMMLV. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 10% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración de los mismos y 3 meses más.

- Póliza de estabilidad de obra: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista de obra civil a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos con cuantías superiores a 100 SMMLV. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor del contrato más IVA y su vigencia será así: i) Para contratos de obra por el término de 5 años contados a partir de la firma del acta de recibo final; ii) Para contratos de suministro por el término de 2 años a partir del acta de recibo; iii) Para contratos de obras temporales, mínimo por el tiempo que subsista la obra;

- Póliza de salarios y prestaciones sociales: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en las contrataciones que impliquen poner personal a disposición de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., dentro de sus instalaciones y ello pueda implicar un riesgo laboral para la sociedad. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 5% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración del mismo y 3 años más.

- Póliza de calidad: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., cuando no se pueda determinar de manera inmediata, al recibir los bienes o servicios si estos cumplen con las condiciones pactadas. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor del contrato, orden de compra o servicio, más IVA y debe constituirse hasta por dos años más, contados a partir de la fecha de entrega del bien o realización del servicio.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos u órdenes de servicio de obra y/o cuando se pueda causar daño a terceras personas en virtud de la ejecución de la contratación. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración del contrato y tres meses más, contados a partir del acta de recibo final.

- Póliza de seriedad de la oferta: podrá exigirse para selección de contratistas mediante concurso abierto o cerrado, en las condiciones señaladas en la Invitación y el Pliego de Condiciones.

21. El valor de los costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato, estén con cargo a los recursos administrados, esto es posible realizarlo, siempre y cuando ese descuento se efectué sobre la proporción de los dineros que están destinados a retribuir al prestador del servicio de alumbrado público. Por este motivo, sugerimos, que los recursos se administren en subcuentas que permitan identificar los recursos y la destinación de los mismos.

R/ Los recursos no serán administrados en subcuentas. Se requerirá una sola cuenta. Las instrucciones a la fiduciaria serán de giro y no de pagos. Las instrucciones serán emitidas por APBAQ.

22. Solicitamos, por favor, se aclare en el pliego de condiciones definitivo, el alcance del literal c, numeral 1,2,1 "Alcance del Contrato" Capitulo primero, frente al tema de darle cumplimiento a las instrucciones especiales de los beneficiarios privilegiados que se adhieran o le sean indicados.

R/ Se aclarará en el pliego que las instrucciones las realizará la SEM para que los giros se realicen a los beneficiarios privilegiados. Los beneficiarios lo serán de los giros.

23. Si bien entendemos que la SEM está funcionando, y que el artículo cuarto del acuerdo 020 especifica que la cesión del 59% del total del recaudo por concepto del Impuesto de Alumbrado Público o la renta que lo sustituya, será por el término de 30 años, solicitamos, por favor, nos aclaren lo especificado en el artículo séptimo del acuerdo 020 de 2016, ya que el mismo indica que "...Las Autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de este Acuerdo...".

R/ Las autorizaciones a que hace referencia el aparte citado lo fueron para la constitución de la sociedad. En tal sentido, las autorizaciones ya fueron ejercidas por el Alcalde de Barranquilla al momento de constituir la SEM, la que efectivamente se encuentra en operación a la fecha.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

ROBERTO FRANCO GÓNGORA
Gerente Estructurador
Fiduciaria Bogotá S.A."

"Bogotá DC

Señores
Alumbrado Público de Barranquilla SAS
contratacion@apbaq.com
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Observaciones al proceso de convocatoria No. APBAQ-001 DE 2018

Apreciados Señores:

Efectuada la revisión a las condiciones establecidas en los términos de invitación del proceso de la referencia cuyo objeto consiste en: "Celebrar un contrato de Encargo Fiduciaria para la administración y pagos con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público de Barranquilla para la operación de la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S", a continuación, nos permitimos presentar las siguientes inquietudes u observaciones, así:

1.2.2 Tipo de Contrato- Encargo Fiduciario:

A pesar de que el documento de la convocatoria determina de manera clara que el tipo de contrato a celebrar es "Encargo Fiduciario", en varios numerales del mismo proceso se habla de constituir un Patrimonio autónomo. Es así como en el ítem 2.3.2 Obligaciones Específicas de la Fiduciaria, literal 1 se enuncia:

"Constituir y Administrar un patrimonio autónomo con los recursos definidos"

Sobre el particular, se solicitar aclarar si el tipo de contrato a celebrar es un "Encargo Fiduciario" o un Patrimonio Autónomo, puesto que se trata de dos figuras jurídicas totalmente diferentes y por ende sus responsabilidades u obligaciones son de diferente magnitud y características

R/ Se aclarará en el pliego de la convocatoria unificando en todos los apartes y textos a ENCARGO FIDUCIARIO. Así mismo se cambiará en donde aparece FIDEICOMITENTE por CONSTITUYENTE, conforme una observación previamente formulada.

3.2.1 Precios Artificialmente Bajos: Solicitamos se indique si la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla tiene establecido un piso o precio mínimo a partir del cual se considerará que la propuesta presentada por un determinado oferente cuenta con un precio artificialmente bajo de acuerdo a lo establecido en los documentos y anexos de la presente convocatoria.

R/ No existe precio mínimo o piso a los valores que deban quedar consignados en la oferta económica.

Capítulo primero, numeral 2.3.2 obligaciones específicas de la fiduciaria, numeral 5

"5. Realizar los giros o pagos que instruya e INS"

¿Favor informar que es el INS? Entendemos que esta orden únicamente podrá provenir de la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla quien ostentará la calidad de fideicomitente. Favor confirmar nuestra apreciación y aclarar el papel del INS dentro de la dinámica u operación del negocio fiduciario.

R/ Se corregirá por "LA SEM".

Capítulo primero, numeral 2.3.2 Obligaciones específicas de la fiduciaria, numeral 9 y 15:

9. "Informar a Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas para la administración del Portafolio"

R/ Corresponderá a cualquier novedad que en ese sentido pueda ocurrir durante la ejecución del contrato y previniendo la ocurrencia de un riesgo de índole operativo.

15. "Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada el valor de los recursos administrados, previo descuento de las comisiones causadas"

Entendemos que los recursos van a ser administrados en los Fondos de Inversión Colectivo (Efectivo a la Vista) administrado por la sociedad fiduciaria adjudicataria, pero este negocio no contempla la administración o la estructuración de un portafolio con los recursos a recaudar. Favor confirmar nuestro entendimiento.

R/ Se confirma su interpretación en el entendido que los recursos serán en fondos a la vista.

Capitulo primero, numeral 2.4 Experiencia del proponente

Se requiere conocer si la experiencia del proponente se puede acreditar a través de contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios con entidades públicas o privadas que involucren la administración y pago de recursos pensionales y seguridad social.

R/ Al no estar limitada la experiencia sino por el tipo de contrato, la experiencia puede acreditarse con ese tipo de contratos.

Anexo No. 2 Ofrecimiento Económico

En este anexo se nos solicita presentar una propuesta donde se incluya 30 pagos vía ACH. En tal sentido se requiere conocer las plazas o ciudades de giro (1-2-3-4) que deberá contener dicha oferta

R/ Hasta la fecha de operación de la sociedad, la plaza o ciudad principal para elaborar los giros es la ciudad de Barranquilla. En la actualidad el promedio de giros mensuales son 15.

Solicitudes generales:

Adicionalmente agradecemos suministrar la siguiente información, indispensable para la adecuada formulación de la propuesta técnica y económica requerida por la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S, así:

1. Valor estimado de recursos a administrar durante la ejecución del contrato, discriminados por anualidad.
2. Volumetría de pagos promedio mensual. (Plazas o Ciudades de Giro y Forma de Pago)
3. Número estimado de contratos derivados a celebrar en la vigencia del contrato, en caso de que aplique.
4. Número proyectados de subcuentas que se requerirán para la administración del negocio fiduciario.
5. Informar los impuestos, tasas, contribuciones y similares con los cuales sería gravado el contrato fiduciario a celebrar por parte del Distrito de Barranquilla.

R/ Como se respondió con anterioridad, el valor estimado de los recursos a administrar por mes son aproximadamente 2.400 millones de pesos. Los giros promedios mensuales son 15, estableciéndose un límite de 30 y todos con destino en la ciudad de Barranquilla. No existen contratos derivados. El encargo se realizará a través de cuenta única, sin requerir de subcuentas. La responsabilidad de la determinación tributaria del contrato de fiducia es del proponente.

6. Publicar dentro de los anexos del proceso o convocatoria los siguientes documentos

- Resolución CREG 123 de 2011
- Acuerdo del Consejo No. 020 de 2016 mediante el cual se le ordena a la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla recaudar el impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Barranquilla
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal mediante el cual se ampara el pago de las comisiones fiduciarias

R/ Se publicará la RESOLUCIÓN 123 DE 2011 expedida por la CREG y el ACUERDO 020 DE 2016 expedido por el Concejo de Barranquilla. Atendiendo a la participación pública en la sociedad APBAQ SAS inferior al 90% del capital total no se aplican las normas del Decreto 111 y/o Decreto 115 de 1996. En tal sentido, la disponibilidad presupuestal está amparada por la autorización de la Junta Directiva, la cual consta en acta.

Cordialmente,

Cesar Augusto Gómez Suescun
Gerente de Estructuración
Vicepresidencia Comercial y Mercadeo"

"Bogotá D.C, mayo 22 de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO: OBERVACIONES PROCESO APBAQ – 001 DE 2018

Respetados señores:

De acuerdo a la información publicada, en virtud del proceso de selección del asunto, he revisado la información publicada y luego de realizado el análisis de la misma, efectúo las siguientes observaciones de relevancia:

1. Numeral 1.2.1. Alcance.

- a. **Liliteral a.** Cordialmente solicitamos aclarar la forma en que ingresan los recursos, es decir existen terceros que efectúan el recaudo y luego transfieren los dineros al encargo fiduciario?, o cada cuanto tiempo se efectúan estos traslados?, se deben abrir cuentas con convenio de recaudo?, cual es el monto de los recursos a administrar mensualmente?, por otra parte es importante que la entidad suministre flujo estimado de ingresos y egresos mensual.

R/ los responsables del recaudo son las comercializadoras de energía en su condición de responsables del impuesto de alumbrado público. A partir de los responsables se realizarán los traslado para consignarse en la cuenta del encargo. Los recursos promedios a administrar por mes son aproximadamente 2.400 millones de pesos. La entidad APBAQ realizará las instrucciones de los giros.

- b. **Liliteral b.** Amablemente solicitamos informar quienes son los beneficiarios privilegiados y cual será dicho privilegio, de igual manera es importante tener en cuenta que se habla de adhesión, por lo que se solicita aclarar en qué consiste esta adhesión, si es al contrato fiduciario debe tener autorización expresa de la sociedad fiduciaria que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, por otra parte solicitamos aclarar que requisitos debe revisar la fiduciaria para la realización de los pagos.

R/ Los beneficiarios privilegiados para pagos de la empresa Alumbrado Público de Barranquilla SAS, son su socio privado y la firma interventora del sistema de alumbrado público.

- c. **Liliteral e.** Se solicita a la entidad precisar el tiempo que tiene la fiduciaria para presentar el informe mensual de ejecución del negocio, consideramos que un tiempo prudencial es de 10 días hábiles.

R/ Se acogerá la observación y se modificará el pliego en ese sentido.

1. Numeral 1.2.2. Cuadro obligacional. Numeral 2.3.2. Obligaciones específicas de la Fiduciaria.

- a. **Subnumeral 5.** Agradecemos a la entidad corregir la referencia que hacen al INS, por otra parte, es importante que aclaren quienes serán los destinatarios de los pagos.

R/ Se corregirá por "LA SEM".

1. **Numeral 1.3. Documentos de la selección.** De manera atenta solicitamos incluir dentro de estos documentos las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas por los interesados en participar.

R/ Todas las observaciones y respuestas a las observaciones de los interesados, así como la totalidad de los documentos del proceso serán publicadas en el siguiente link:

<http://apbaq.com/view/archivos-apbaq-001-de-2018/>

4. Numeral 1.13. Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del oferente.

- a. **Literal h.** Comedidamente solicitamos aclarar esta declaración, por cuanto la misma habla del sitio en donde se desarrollará el contrato y en este caso corresponde a las instalaciones propias de la fiduciaria en donde se ejecutarán las actividades de la fiduciaria, eventualmente se asistirá a reuniones en las instalaciones del fideicomitente.

R/ El sitio corresponde al domicilio donde se prestará la ejecución de las actividades que para el caso corresponde al domicilio social de APBAQ, el cual es la ciudad de Barranquilla.

5. Numeral 3.1. Objeto y alcance del contrato a celebrar. Solicitamos a la entidad indicar cuales son los anexos técnicos del proceso.

R/ Los apartes técnicos del proceso se encuentran insertos en el pliego de la convocatoria en el aparte de ALCANCE DEL CONTRATO. No existe documento adicional aparte de los publicados en la siguiente dirección electrónica: <http://apbaq.com/view/archivos-apbaq-001-de-2018/>

7. **Numeral 3.2.1. Impuestos y contribuciones.** Respetuosamente solicitamos aclarar si en virtud del régimen tributario de la entidad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S., la fiduciaria debe facturar con IVA los servicios que le vaya a prestar.

R/ Como se ha aclarado previamente es responsabilidad del interesado hacer el análisis de los impuestos y tributos que apliquen, verificando en tal sentido las obligaciones tributarias nacional y territoriales. No obstante, se aclara que la comisión si debe ir gravada con IVA.

8. Numeral 4. Reglar generales para la evaluación y asignación de puntaje.

Literal c. Cordialmente solicitamos informar en qué casos se debe aportar la matrícula o tarjeta profesional. Entendemos que estos documentos aplican para los contadores y los abogados.

R/ Se deberá aportar tarjeta o matrícula profesional para los profesionales cuyas carreras exijan tal requisito para el ejercicio profesional, de acuerdo con la normatividad colombiana, como ocurre por ejemplo con el caso de los abogados, ingenieros, etc.

8. Numeral 1.2.2. Cuadro obligacional, subnumeral 2.3.2. Obligaciones de la fiduciaria.

- a. **Subnumeral 1.** Amablemente solicitamos modificar según corresponda el texto de este punto y de los siguientes, en lo referente a que se está hablando de un patrimonio autónomo y de acuerdo con el objeto se va a constituir un encargo fiduciario.

R/ Se acoge la observación

- b. **Subnumeral 3.** Se solicita facilitar mayor información sobre la forma del ingreso de los recursos y las características que deben tener las cuentas que se abran para cumplir con las obligaciones, de igual manera es importante que se indique cual es la cantidad de cuentas requeridas.

R/ Se debe abrir una sola cuenta para administración de pagos.

- c. **Subnumeral 4.** De manera atenta solicitamos precisar a qué se refieren cuando se dice: "...y el recibo de los responsables."

R/ Se eliminará el aparte citado.

- d. **Subnumeral 6.** Comedidamente se solicita aclarar este punto, por cuanto los recursos siempre estarán a la vista, o la entidad contempla efectuar algún tipo de inversión que no permita la disponibilidad inmediata de los recursos?

R/ los recursos estarán a la vista.

- e. **Subnumeral 7.** Solicitamos a la entidad aclarar si la normatividad de inversión de los recursos es la descrita en el Capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

R/ Se estará a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

- f. **Subnumeral 9.** Respetuosamente solicitamos indicar que la información requerida en éste numeral corresponde al Fondo de Inversión en el cual de vayan a mantener los recursos hasta que se destinen al objeto del contrato?

R/ Corresponderá a cualquier novedad que en ese sentido pueda ocurrir durante la ejecución del contrato y previniendo la ocurrencia de un riesgo de índole operativo.

- g. **Subnumeral 13.** Cordialmente solicitamos aclarar a que se refieren con la transferencia del archivo documental.

R/ Corresponde a cualquier documentación que sea de APBAQ que por efectos del contrato deba permanecer en tenencia de la FIDUCIARIA. En todo caso, tal obligación debe entenderse condicionada a "si aplica".

- h. **Subnumeral 14.** Amablemente solicitamos indicar cuales y cuantas subcuentas se deben llevar en desarrollo del encargo fiduciario y si las mismas pueden ser llevadas en diferentes planes dentro del fondo de inversión en que se administren los recursos.

R/ La única fuente autorizada a través del artículo cuarto del Acuerdo 0020 de 2016 es el 59% del total de recaudo por concepto de alumbrado público.

El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente y conforme con el Decreto 1525 de 2008.

1. **Numeral 1.4. Cronograma.** Se solicita eliminar la visita al lugar de ejecución del contrato e incluir una audiencia de aclaración de la invitación.

R/ La reunión es de aclaración del pliego y observaciones al mismo. La misma ha sido reprogramada por lo que sugerimos revisar los avisos del proceso. Así mismo aclaramos que la audiencia no es obligatoria para participar en el proceso.

1. **Numeral 1.5. Propuestas parciales.** De manera atenta solicitamos aclarar a que se refieren con: "...Se entenderá como oferta completa la que incluya la totalidad de los seguros a contratar.", entendemos que esto no corresponde al presente proceso de selección.

R/ Se corregirá la referencia errónea y quedará exclusivamente la totalidad de los servicios a contratar

1. **Numeral 2.2.2. Calificación de calidad de administración de portafolios.** Comedidamente solicitamos permitir la acreditación de estas calificaciones a través de certificación emitida por la respectiva sociedad calificadora.

R/ En el entendido que no hay explicación del punto se mantendrá como está en el pliego de condiciones definitivo. No obstante podrá ser objeto de nueva observación explicando el contenido de su afirmación y señalando igualmente que podrá ser modificada previa la aclaración requerida.

1. **Numeral 2.2.3. Otros requisitos. Literal b.** Solicitamos indicar que quién debe firmar esta certificación es el Representante Legal de la Fiduciaria o en su defecto el Oficial de Cumplimiento.

R/ Por el contenido de la solicitud deberá hacerlo el representante legal de la sociedad fiduciaria. Se ampliará en esa medida el texto del requisito.

1. **Numeral 2.4. Experiencia del proponente.**

- a. Cordialmente se solicita aclarar que en el evento que las certificaciones de experiencia sean firmadas por el Representante Legal de la Fiduciaria y el Revisor Fiscal, no se va a tener la calificación del servicio.

R/ Las certificaciones en donde conste la "calidad del servicio" deberán ser firmadas por el contratante (constituyente o fideicomitente). En ese sentido, se repite lo contestado en otra observación, así:

El pliego señala dos tipos de certificaciones, las que se corregirán así:

Para la experiencia general:

Las certificaciones sobre experiencia y cumplimiento del Proponente pueden ser expedidas por el contratante o por el proponente caso en el cual deberá ser suscrita por el representante legal del proponente y su revisor fiscal.

Para la experiencia específica:

Las certificaciones de experiencia deberán expedirse por los constituyentes, o en su defecto por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, indicando el funcionario responsable del contrato de la entidad constituyente para constatación de información.

- b. Por otra parte, solicitamos la precisión que la experiencia deba incluir la contabilización en subcuentas, esto no es fácil de certificar, por cuanto las entidades poseen generalmente sus propios modelos, dentro de los cuales no acostumbran a incluir dicha información.

R/ No se accede a la solicitud y se mantendrá la exigencia en el pliego de la convocatoria.

- c. Es importante señalar que la duración en meses puede no ser necesaria en la certificación, por cuanto se incluye la información de las fechas de inicio y de finalización.

R/ Se acoge la observación como fórmula alternativa.

- d. Entendemos que el requisito de los 100 pagos se cumple con la suma de los pagos de los contratos adicionales que se acreditan.

R/ La interpretación es correcta. No obstante por solicitud previa el numero de pagos se disminuyó de 100 a 30.

- e. Según el texto: "...En relación con la experiencia exigida no será necesario que un mismo contrato cumpla con los tres tipos de experiencia.", solicitamos aclarar cuáles son los tres tipo de experiencia.

R/ Se refiere a lo exigido en la experiencia habilitante para concurrir al proceso, específicamente lo siguiente:

1. Que el valor administrado sea igual o superior a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) M/CTE, dentro del periodo mínimo exigido como experiencia.
2. Que los recursos administrados se hayan contabilizado en subcuentas individuales separadas, de tal manera que se haya mantenido una contabilidad de la rentabilidad obtenida para cada una de las subcuentas, igualmente en forma separada.
3. Que la duración de cada contrato que se acredite como experiencia del Proponente no haya sido inferior a un (1) año.

No obstante, por una observación previa, la exigencia de experiencia fue modificada excluyendo la certificación de subcuentas.

14. Numeral 2.5. Equipo Humano.

- a. **Literal b. Profesional jurídico.** Respetuosamente solicitamos modificar la experiencia de este perfil, por cuanto generalmente los abogado son un apoyo en la ejecución de los contratos fiduciarios, más no administran o gerencian.

R/ Se acogerá la eliminación del profesional.

- b. Es importante que se aclare la forma en que se debe acreditar el cumplimiento del equipo humano en la propuesta.

R/ Se incluirá en el pliego como regla general para acreditar equipo humano lo siguiente:

La experiencia y títulos académicos de cada integrante del Equipo de Trabajo deberán ser acreditados con los documentos soportes pertinentes, así:

a) Identidad, nacionalidad y residencia: Se debe aportar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).

b) Títulos Académicos:

Se debe aportar copia del título académico obtenido.

Quienes hayan obtenido el título académico en el extranjero deben aportar copia del permiso temporal para ejercer la profesión en Colombia (expedido por la autoridad competente), o aportar copia de la convalidación del título respectivo.

c) Matrícula Profesional:

Deberán aportar copia de la tarjeta profesional si tal requisito aplica para el ejercicio de su profesión.

No se aceptarán Matrículas o Tarjetas Profesionales "en trámite".

d) Experiencia:

Se debe aportar documentación soporte a través de la cual se acredite la experiencia de los integrantes del Equipo de Trabajo propuesto; en dicha documentación debe obrar la siguiente información:

- 1) Nombre del integrante del Equipo de Trabajo.
- 2) Nombre del Empleador, Contratante o Cliente.
- 3) Nombre y cargo de quien expide el documento soporte.
- 4) Actividades o funciones realizadas para el empleador, contratante o cliente.

1. **Numeral 4. Calificación de propuestas. Calidad.** Amablemente se solicita eliminar como criterio de evaluación el profesional en derecho, por cuanto una vez revisado el alcance de las obligaciones de la fiduciaria, no se contempla una alta carga jurídica que amerite contemplar un funcionario profesional en derecho adicional.

R/ Se acogerá la observación y se eliminará como aspecto de calificación.

1. **Anexo 2. Ofrecimiento económico.** De acuerdo al numeral 1.3. Presupuesto de referencia estimado, se establece una comisión máxima de 3,5 SMMLV, motivo por el cual solicitamos modificar este anexo a salarios mínimos y no a un valor fijo mensual.

R/ No obstante haberse estimado el presupuesto con base en salarios mínimos, el proceso exige que la oferta se presente en valor fijo y para ello también ha contemplado los porcentajes de ajustes anuales en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior. No se acoge la modificación.

Cordialmente."

"Bogotá D.C, mayo 22 de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO: OBERVACIONES PROCESO APBAQ – 001 DE 2018

Respetados señores:

De acuerdo a la información publicada en los estudios previos, en virtud del proceso de selección del asunto, he revisado el documento y luego de realizado el análisis del mismo, efectúo las siguientes observaciones de relevancia:

1. Numeral 2.7.3. Asignación de Riesgos.

- a. **Riesgo Legal.** Cordialmente solicitamos determinar en qué casos los debe asumir la Fiduciaria, teniendo en cuenta que como se encuentra es muy amplio y no da lugar a poder asumir un riesgo sin determinarlo claramente.

El riesgo legal está identificado y se distribuirá entre APBAQ y la fiduciaria en porcentajes iguales.

- b. **Contraparte.** Amablemente solicitamos modificar o aclarar que el riesgo de contraparte lo asume el contratista en caso de incumplir los contrales establecidos, para lo cual se debe cumplir el debido proceso para establecer su incumplimiento.

R/ El riesgo de contraparte será eliminado conforme una observación previa.

- c. **Operativo.** Se solicita a la entidad que incluir que se asigna al contratista siempre y cuando el mismo se materialice por causas imputables a la Fiduciaria, debidamente comprobadas, dando cumplimiento al debido proceso.

R/ Se acoge la observación y se modificará en los documentos del proceso.

Cordialmente.

Ricardo Andrés Alvarez Martínez
Gerente Comercial Regional Gobierno
Vicepresidencia Comercial
Fiduciaria Popular S.A.
Teléfono: 6079977 ext. 486. Cel. 3006414709.
Carrera 13A No. 29 – 24 Piso 24.
Bogotá – Colombia
ricardo.alvarez@fidupopular.com.co
www.fidupopular.com.co

“Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Señores

SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.

Correo electrónico: contratacion@apbaq.com

Carrera Carrera 54 # 74- 127 PISO 3

Barranquilla, Atlántico

Referencia: MODALIDAD DE SELECCIÓN APBAQ- 001 DE 2018

Respetados Señores:

Para FIDUCOLDEX S.A. es de gran interés participar en el proceso de referencia, sin embargo, revisado los documentos publicado en la página www.apbaq.com/contratacion , nos surgieron dudas e inquietudes sobre el esquema de contratación que pretenden contratar los cuales agradecemos aclarar a continuación:

- ¿Cuándo se habla de pagos derivados de la operación de la sociedad, particularmente lo relacionado con el valor recaudado por los responsables del impuesto de alumbrado público, significa que la empresa podría solicitar al fiduciario en ejecución del contrato, la realización de otro tipo de gestiones? De ser así, estas deben estar plenamente identificadas y plasmadas en los pliegos y por supuesto, en el contrato que se celebre (costeadas también). En todo caso, lo que se defina debe estar alienado necesariamente con lo autorizado por el Consejo. Por eso es necesario conocer el acuerdo 20/16

R/ El encargo fiduciario solo será para administración y pagos. En ese sentido recibirá por consignación los recursos cedidos a favor de la SEM y previa instrucción de la SEM los girará a sus proveedores y beneficiarios privilegiados de giro, previamente identificados por la misma SEM.

- ¿A qué cesión se refiere? ¿Hoy en día o antes, existía otro operador encargado de lo que hoy hace la empresa Encargante? Agradecemos explicar en detalle.

R/ Mediante Acuerdo No. 020 de 2016, el Concejo de Barranquilla cedió el 59% del recaudo del impuesto de alumbrado público para que ejecute su objeto social. La sociedad inició operaciones en enero 1º de 2017. Anteriormente el esquema de prestación de servicio de alumbrado público se prestaba a través de una concesión.

- Frente a “pagar a los proveedores del proyecto denominado ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, y darle cumplimiento a los compromisos derivados de la ejecución de su objeto principalmente a quienes pueden ser considerados beneficiarios privilegiados de pagos como son su socio privado y la firma interventora del sistema de alumbrado público”, agradecemos nos indiquen de cuántos proveedores se trata y en qué lugar están ubicados (para efectos de análisis del área contable – impuestos); volumetría de pagos y periodicidad de los mismos. ¿De igual manera, se hace necesario conocer, a qué compromisos adquiridos por la sociedad Encargante se refiere? Es decir, si se trata de pago de préstamos a cargo de la sociedad, debe tenerse claro el destino de esos préstamos para establecer su nexo con el objeto del Encargo a constituir (relacionado con temas de alumbrado y que esos préstamos y pagos estén claramente autorizados por el Consejo). ¿Quiénes son esos beneficiarios privilegiados de pago? ¿Quién determina ese privilegio? ¿Puede haber más beneficiarios privilegiados diferentes al socio privado y la interventoría? ¿Cómo operaría, en caso de insuficiencia de recursos recaudados, el pago a esos beneficiarios? ¿Los valores a

pagar a estos beneficiarios son variables o se trata de valores fijos que se instruirán al fiduciario periódicamente de forma previa a cada pago?

R/ La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla actualmente cuenta con un socio privado, encargado de desarrollar la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público, así como la realización de inversiones en el Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Barranquilla. Así mismo cuenta con la firma interventora, contratada por el Distrito, cuyo pago esta asociado al recaudo del impuesto sobre el 59% cedido a la SEM. Las dos empresas se encuentran ubicadas en la ciudad de Barranquilla.

La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla, de acuerdo a lo ejecutado hasta la fecha y las proyecciones estimadas, realizaran por lo menos 15 pagos mensuales.

El Socio Estratégico realizará inversiones en el Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Barranquilla, las cuales serán remuneradas por la misma Sociedad, siguiendo los lineamientos de la Resolución de la CREG 123 de 2011. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta que en cada periodo se debe tener disponibilidad para pagar estos conceptos, es decir, se busca maximizar la inversión haciendo uso de todos los recursos disponibles.

- ¿Se trata de EF o de PA? Al inicio de habla de Encargo pero en otros apartes se menciona un patrimonio autónomo. Por favor aclarar.

R/ Se constituirá como ENCARGO FIDUCIARIO.

- ¿El socio privado es el mismo comercializador?

R/ La expresión comercializador se refiere al comercializador de energía con quien se ha suscrito contrato para suministro de energía con destino al sistema de alumbrado público. El socio privado o estratégico es quien realiza la administración, operación y mantenimiento del sistema por cuenta de la SEM y quien realiza por cuenta propia las inversiones obligatorias.

- ¿La interventoría y el comercializador, ya están contratados? De no ser así, ¿quién adelanta la contratación?

R/ Estos contratos ya se encuentran suscritos.

- ¿En ejecución los 2 contratos anteriores más el costo de energía, el 6% con que se estima remunerar sus gestiones, se gira o paga desde el esquema fiduciario que hoy se pretende constituir?

R/ El 6% corresponde al porcentaje máximo estipulado en la convocatoria destinado para la remuneración de la interventoría del proyecto. Se gira a través del esquema de encargo fiduciario.

- ¿Con el saldo del recaudo (descontando el 6%) se deben atender gastos de la Entidad Encargante (SEM)? ¿De ser así, qué gastos son? ¿Diferentes o adicionales al EF a constituir? ¿Es decir que el objeto del esquema va más allá del recaudo por temas de alumbrado?

R/ El esquema fiduciario utilizado se deriva de lo dispuesto en las reglas de la convocatoria del socio privado, el cual se encuentra establecido de la siguiente manera:

La SEM (SOCIEDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA) cuando reciba la renta de Alumbrado Público cedida, debe cubrir el costo de facturación y recaudo del comercializador, el costo

de la energía y la interventoría, la cual se estima en un porcentaje de hasta el seis (6 %) de la renta cedida. Una vez cubiertos los anteriores gastos se obtiene el disponible de la sociedad.

Al obtenerse el disponible de la sociedad, el flujo permite cubrir los gastos de supervisión y gestión de la SEM y el AOM de la infraestructura, el cual está a cargo de la SEM que mediante acuerdo de accionistas ha encargado al socio estratégico para que lo desarrolle.

- ¿La remuneración que se genere de las gestiones de AOM (Infraestructura) también debe pagarse a través del EF?

R/ Si deben pagarse a través del encargo fiduciario.

- ¿Qué pasa si en uno o varios periodos determinados, no existe el flujo necesario para efectuar los pagos a cargo de la SEM / EF? ¿De dónde o a través de quién se suplen? En todo caso, a través del esquema fiduciario que se constituya, no se podrán garantizar resultados en ese sentido. Por favor aclarar pues la información suministrada al inicio de los pliegos y redacción inicial, son bastante confusas

R/ La sociedad APBAQ tiene un presupuesto anual determinado por Junta. Como tal la sociedad realizará las instrucciones de los giros atendiendo los saldo que existan en la cuenta, instruyendo a la fiduciaria como aplicar esos giros.

- ¿Quién cuantifica la inversión del socio estratégico?

R/ La inversión del socio estratégico fue cuantificada mediante la convocatoria pública que precisamente lo escogió como accionista de la sociedad APBAQ. La documentación de ese proceso puede consultarla en la siguiente dirección: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5691414>

- ¿Cuáles son los programas que no requieren remuneración?

R/ La remuneración de éste tipo de servicios e inversiones es reglada, conforme la Resolución No. 123 de 2011 de la CREG. Así mismo se dará aplicación a la Resolución No. 122 de la CREG.

- ¿El tema de caja y tesorería de la SEM (su totalidad) se espera administrar y ejecutar a través del EF? Es por eso q resulta necesario definir con claridad absoluta el alcance y objeto de la presente convocatoria. ("Una vez se tienen los programas a ejecutar, la sociedad debe pagar impuestos asociados a su operación y Otros Egresos No Operacionales, los cuales se encuentran descritos en la minuta acuerdo de accionistas. Los sobrantes (...)")

R/ Es por eso q resulta necesario definir con claridad absoluta el alcance y objeto de la presente convocatoria y conocer la convocatoria previa de la escogencia del socio privado. En ella se define el esquema de operación de la sociedad. La fiduciaria solo realizará administración y pagos de esa operación. ("Una vez se tienen los programas a ejecutar, la sociedad debe pagar impuestos asociados a su operación y Otros Egresos No Operacionales, los cuales se encuentran descritos en la minuta acuerdo de accionistas. Los sobrantes(...)")

- ¿Quién recauda el 100% del impuesto de alumbrado? ¿Qué pasa con el 41% restante de la renta cedida? ¿Dónde ingresa? ¿6% para pagos iniciales se descuenta del 59% o del 41% de la renta cedida?

R/ El estatuto tributario de Barranquilla determina que los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público son los comercializadores de energía. Ellos realizan el 100% del recaudo y se

distribuye en dos partes: Un 59% a favor de APBAQ, previo descuento del costo de energía (para el caso de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que es quien actualmente suministra la energía con destino al sistema) y en él se encuentra incluido el 6% de remuneración al interventor del sistema. La otra parte lo transfiere el Distrito, a la Agencia Distrital de Infraestructura

- Si se busca contratar un esquema fiduciario, este debe escogerse entre personas jurídicas autorizadas para el efecto (no es posible que el objeto requerido lo desarrollen personas naturales)

R/ Como tal así se contempla en el pliego al señalar que solo podrán participar sociedades fiduciarias debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Entendemos que el recaudo del impuesto de alumbrado no ingresa directamente ni de primera mano al EF. Este lo efectúa un tercero(s) autorizado y de ese total recaudado, se traslada al EF solo el 59% de la renta cedida, ¿Es así? Por favor explicar.

R/ Efectivamente el recaudo lo realizan los comercializadores de energía que funcionan en el distrito de Barranquilla como responsables de tal obligación tributaria. El traslado se realiza sobre el 59% de la renta toda vez que eso es lo cedido en virtud del acuerdo 020 de 2016.

- ¿A qué se refieren con instrucciones especiales y a beneficiarios que se adhieran?

R/ Se aclarará que los beneficiarios privilegiados lo serán de los giros que instruya la SEM.

- ¿Es decir que la información suministrada es parcial y en ejecución del EF el objeto y alcance de pagos, se ampliará?

R/ No, la información del proceso y de su operatividad es completa. Los recursos con que cuenta la SEM son solo el 59% del impuesto de alumbrado público.

- ¿La comisión fiduciaria tiene o no IVA?

R/ Se deberá incluir en el valor unitario de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.

- ¿Cuáles son los terceros que pueden girar dineros en nombre del Encargante? Se trata de un EF destinado exclusivamente al recaudo por impuesto de alumbrado. Por favor precisar con el detalle del caso.

R/ A través del presente concurso la empresa requiere seleccionar una sociedad de encargo fiduciario que tenga por finalidad la administración y pagos derivados de la operación de la sociedad, particularmente lo relacionado con recibir el valor recaudado por los responsables del Impuesto de alumbrado público, administrarlos con el fin de darle continuidad a la operación de la sociedad y pagar a los proveedores de la sociedad ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA SAS.

- Obligaciones generales del fiduciario: (i) a qué se refiere con garantizar la calidad de los servicios? Tener presente las obligaciones de medio y no de resultado en esquemas de administración y pagos

R/ Corresponde a la obligación de constituir pólizas de cumplimiento conforme lo exige el manual de contratación de la SEM.

- Obligaciones especiales del fiduciario: (i) ¿se trata de Encargo Fiduciario o de un Patrimonio Autónomo?

R/ Se trata de encargo fiduciario.

- (ii) Obligación 4 está incompleta la redacción,

R/ Se eliminará “el recibo de los responsables”

- (iii) ¿qué es el INS?;

R/ Se corregirá por LA SEM

- (iv) ¿Además de FICS en qué otros mecanismos se permite administrar los recursos? ¿Cuándo se refiere a las normas aplicables, se refiere al Decreto 1525/08, compilado en el Decreto 1068/15)?

R/ Se estará a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

- (v) ¿Existiría algún comité de inversiones del EF?;

R/ No es necesario la constitución de un comité de inversiones.

- (vi) ¿se deben aplicar normas de Archivo General de la Nación? ¿A qué contratos se refiere? ;

R/ Se eliminará del pliego.

- (vii) ¿Con cargo a qué se asumirá el pago de las comisiones Fiduciarias?

R/ La comisión fiduciaria se pagará con cargo al encargo.

- ¿Quién ejercerá la ordenación del gasto del EF? ¿Qué área de la SEM ejercerá la supervisión del EF?

R/ La gerencia de la sociedad ejercerá la supervisión del encargo fiduciario, en los términos del manual de contratación

- Se solicita que por favor la minuta del contrato se ajuste conforme las disposiciones que la Superintendencia Financiera de Colombia exige para el efecto.

R/ La minuta es similar a la que actualmente se usa con el encargo fiduciario suscrito en la actualidad. Ese encargo fiduciario está vigente hasta 30 de Junio de 2018 y se suscribió con Fiduciaria La Previsora. En el evento de sugerir algún cambio solicitamos sea preciso en el sentido del mismo.

- Solicitamos que las obligaciones generales del encargante se le incluyan las siguientes: i) Asumir el pago de las comisiones fiduciarias, (ii) atender y asumir los gastos que se deriven o requieran de la defensa judicial de los recursos administrados y del EF, (iii) Asumir gastos de Revisoría fiscal, (iv) acudir y elaborar el acta de liquidación del EF; (v) instruir cada pago oportunamente y con el lleno de los requisitos (vi) atender adecuada y oportunamente, las consultas que sobre la ejecución del contrato, eleve el administrador fiduciario; (vii) indicar

frente a cada pago, los impuestos o descuentos a aplicar a cada beneficiario de pago, (viii) participar en la elaboración y aprobación del manual operativo del EF.

R/ Se acoge la observación y se incluirá en los documentos del proceso.

- La comisión fiduciaria máxima que cobrar es de 3.5 SMLMV de tal suerte que el personal mínimo exigido, no es exclusivo. Adicionalmente, queremos que nos indiquen ¿Para qué se requiere perfil de abogado, si se trata de un esquema de admón. y pagos?

R/ El personal no es de dedicación exclusiva. El perfil de abogado se incluyó derivado de la naturaleza de los recursos, el tiempo de entidad y que la remuneración del socio privado o estratégico es regulada por actos administrativos (Resolución No. 123 de 2011 de la CREG), por lo que se determinó importante contar con este tipo de profesional para la ejecución del contrato a suscribir.

- Importante listar todas las fuentes que, según lo autorizado por el consejo, nutrirán el EF.

R/ La única fuente autorizada a través del artículo cuarto del Acuerdo 0020 de 2016 es el 59% del total de recaudo por concepto de alumbrado público o la renta que lo sustituya, por el término de 30 años, contados a partir del inicio de las operaciones de la sociedad.

- ¿Si el EF se nutre de diferentes fuentes, deberá aplicarse para efectos de la admón. de recursos que de ellas provengan, el dto 1525/08?

R/ No existen fuentes adicionales a la renta cedida correspondiente al 59% del impuesto de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla. No obstante al ser APBAQ una entidad descentralizada por servicios del orden territorial se atenderá lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

- La minuta debe ajustarse según lo que se defina en curso de este proceso

R/ Los cambios que se acojan se verán reflejados en la minuta.

- ¿En la cláusula 4 de la minuta del contrato, a qué se refiere con los documentos que exija Fiduciaria La Previsora?

R/ Se corregirá por “LA FIDUCIARIA”

- La duración del contrato debe aclararse: en los pliegos se indican 25 años y en la minuta, 10 años.

R/ Se corregirá en la minuta por “25 años”.

- ¿Quién es el encargado del recaudo y giro de los recursos al Encargo Fiduciario y con qué prioridad, y en cuántos giros?

R/ El recaudo lo realizan los comercializadores de energía que funcionan en el distrito de Barranquilla como responsables de tal obligación tributaria. El traslado se realiza sobre el 59% de la renta toda vez que eso es lo cedido en virtud del acuerdo 020 de 2016.

- En el numeral 1.2.1. se permite la inversión en Fics con la autorización previa del fideicomitente, en nuestro entendimiento solo será necesaria la autorización inicial.

R/ La interpretación es correcta.

- Teniendo en cuenta que el fideicomitente es el concesionario de acuerdo con el proyecto de pliegos, agradecemos que nos aclaren si el mismo es el ordenador del gasto, o si se requiere de una autorización del municipio toda vez que son recursos públicos. De igual forma, agradecemos nos confirmen ¿cuál es el proceso para realizar estos pagos (autorizaciones, vistos buenos, firmas conjuntas etc)?.

R/ No existe concesionario del servicio.

La ordenación del gasto esta a cargo de la sociedad de alumbrado público.

Los pagos a realizar se autorizan a través de una carta remisoría con sus respectivos soportes, los cuales se podrán convenir a través de un procedimiento. Unificar con las anteriores

- El encargo Fiduciario deberá realizar pagos (liquidación de impuestos) o giros (sin liquidación de impuesto).

R/ El encargo fiduciario deberá realizar giros (sin liquidación), es decir, que solo realizarán los pagos netos ya que la deducción de los impuestos los realiza la sociedad.

- ¿Cuál será el valor aproximado que administrará mensualmente el Encargo Fiduciario?

R/ El valor aproximado promedio que se administra mensualmente desde el inicio de la operación es de \$2.400.000.000

- Podríamos presentar el RUP y Balance General y los Estados de Resultados; ya que en el RUP no está la información completa de los contratos que se encuentran en ejecución

R/ El RUP no es documento exigido para el proceso. La información financiera que desee ser acreditada se realizará con los estados financieros debidamente auditados y firmados por el representante legal de la entidad y su revisor fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

- En relación con los contratos en ejecución, Fiducoldex cuenta con patrimonios creados por ley por lo cual no tiene fecha de terminación, y no sería posible certificar el 50% de ejecución, por lo cual solicitamos se incluya una excepción para este tipo de Patrimonios

R/ Se exonerará de éste requisito cuando el patrimonio fiduciario sea constituido por ley. En tal sentido, cuando así se presente en la experiencia no se tendrá en cuenta la ejecución del 50%,.

¿Cuál es el valor promedio mensual por mantenerse en el patrimonio autónomo?

R/ El valor promedio de saldo es de \$500.000.000, sin embargo, aumentará o disminuirá en en la medida del recaudo.

- ¿Se requiere realizar contabilidad con homologación pública?

R/ No requiere códigos de homologación contables.

¿Quiénes son los accionistas de la Sociedad de Barranquilla, cc de los mismos, y cc del representante legal?"

R/ Los socios de la sociedad Alumbrado de Barranquilla SAS son:

Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

NIT: 890.102.018 – 1

Representante Legal: Alejandro Char Chaljub

CC : 72.136.235

- Barranquilla Capital de Luz SAS

NIT : 901.036.940 – 2

Representante Legal: Ricardo Garcia Gil

CC : 10.084.875

FO-DC-0147
Bogotá D.C. mayo 22 de 2018

Señores
SOCIEDAD DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS
contratacion@apbaq.com
Barranquilla – Atlántico

REF. OBSERVACIONES E INQUIETUDES AL PROCESO DE SELECCIÓN APBAQ-001 DE 2018

Respetados señores,

De la manera más atenta y con el propósito de despejar las inquietudes presentadas al proceso del asunto, a continuación, relacionamos nuestras observaciones, así:

DOCUMENTO DE CONVOCATORIA

1. Numeral 1.2.4 – Alcance – literal b) Entendemos que los recursos administrar deben permanecer disponibles, además dado el carácter de los recursos, los dineros administrados podrán ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con el Capítulo IV de Decreto 1525/08 (Hoy 1068/15). Con esto claro agradecemos a la entidad contratante definir que los recursos pueden ser invertidos en este tipo de vehículos de inversión sin condicionamientos, por lo tanto, agradecemos eliminar del literal en mención el texto: “... **con autorización** ...”

R/ Se acogerá la observación y se eliminará el término “con autorización”

2. Numeral 1.6 reunión Informativa para la precisión del contenido y alcance de los Pliegos: muy respetuosamente solicitamos a la entidad contratante, considerar la celebración de dicha reunión informativa, estos escenarios son de mucha utilidad e importancia en especial para el tipo de contrato que se suscribirá. Agradecemos considerar nuestra respetuosa sugerencia.

R/ La reunión de “visita” es de aclaración del pliego y observaciones al mismo. La misma ha sido reprogramada por lo que sugerimos revisar los avisos del proceso. Así mismo aclaramos que la audiencia no es obligatoria para participar en el proceso.

3. Numeral 3.2 Ofrecimiento Económico – Anexo No. 2 a lo largo de los documentos que hacen parte del presente proceso, no es clara la forma como debe presentarse la propuesta económica, al respecto nuestras inquietudes:
 - a. El ofrecimiento económico ¿debe ser un porcentaje, expresarse en SMMLV o en una suma fija en pesos?

R/ Debe presentarse como una suma fija en pesos.

- b. Respetuosamente sugerimos, por la duración del encargo fiduciario, se pueda expresar la remuneración fiduciaria en SMMLV por mes.

R/ La oferta económica debe definirse en valor fijo en pesos por mes. En tal sentido, el contrato dispone un mecanismo de ajuste anual igual al IPC de los últimos doce meses calendario.

- c. Favor definir precio unitario, ¿acaso se trata de la comisión fiduciaria expresada en periodo de un mes?

R/ La oferta económica debe definirse en valor fijo en pesos por mes. En tal sentido, el contrato dispone un mecanismo de ajuste anual igual al IPC de los últimos doce meses calendario

- d. El ofrecimiento económico según anexo No. 2 debe expresarse como una cifra fija mensual expresada en pesos, se menciona además que la oferta económica es por mes y con vigencia del año 2018, ¿es decir a partir de enero de cada año se incrementará en el IPC? Favor aclarar este importante aspecto.

R/ La oferta económica debe definirse en valor fijo en pesos por mes. En tal sentido, el contrato dispone un mecanismo de ajuste anual igual al IPC de los últimos doce meses calendario. El entendimiento es correcto, se actualizará el valor en enero de cada año.

- e. El anexo indica que la comisión fija debe incluir la realización de por lo menos 30 pagos mensuales vía ACH. Respetuosamente solicitamos a la entidad establecer un techo de cantidad de pagos, así como se encuentra redactado los pagos pueden ser ilimitados, lo cual no es susceptible de cuantificar ni estimar, los administradores fiduciarios trabajan y costean con volúmenes de las actividades a su cargo. Agradecemos ajustar este importante aspecto.

R/ La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla, de acuerdo a lo ejecutado hasta la fecha y las proyecciones estimadas, realizarán por lo menos 15 pagos mensuales. El techo serán 30 pagos mensuales, cualquier pago adicional será asumido por la SEM.

4. Numeral 1.2.1 Alcance del contrato – literal c) realizar giros y pagos. Favor indicar, de acuerdo con la solicitud de la entidad contratante, ¿qué debe entenderse por giro y qué por pago, en qué casos?

R/ Se aclarará en el sentido que solo serán giros.

5. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de contratista, numeral 1, agradecemos indicar a qué especificaciones técnicas mínimas descritas en el Estudio Previo se hace referencia, en dicho documento no se encuentran las mencionadas especificaciones técnicas. Favor aclarar.

R/ En el numeral 2.3.2 Obligaciones específicas de la Fiducia, señala las obligaciones las especificaciones técnicas.

6. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de contratista, numeral 2, Atentamente solicitamos a la entidad contratante, indicar cuáles son los informes pactados y requeridos por el Supervisor y/o aclarar que dichos informes no desborden el alcance de las obligaciones a cargo del administrador fiduciario, es decir el Supervisor no impondrá actividades u obligaciones, así como informes, diferentes a los que se encuentran estipulados contractualmente. Favor aclarar este aspecto.

R/ Todas las actividades que requiera el supervisor están relacionadas con las actividades propias del encargo fiduciario. Cabe aclarar, que los informes de gestión son mensuales y consolidados trimestrales, en el cual requerimos extractos de la cuenta donde administran los recursos fiduciarios. Así mismo, requerimos los soportes de las transferencias recibidas cada vez que se realizan y los movimientos causados a los fondos de inversión. Igualmente se requerirá un informe semestral de movimientos.

7. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de contratista, numeral 4, este requisito de garantía, entendemos se cumple con la expedición, presentación y posterior aprobación de la garantía de cumplimiento. Favor confirmar nuestro entendimiento.

R/ Hace referencia a la calidad en la prestación del servicio ofrecido. Efectivamente es la constitución de una garantía a ese respecto.

8. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de contratista, numerales 8 y 9, Favor acotar o especificar actividades o alcance de estas obligaciones. Entendemos que en todo caso no desbordará las obligaciones contractuales a cargo del administrador fiduciario. Favor responder y/o aclarar.

R/ Hace referencia a las actividades propias y las que surjan durante la ejecución del contrato y guarden relación con el objeto contratado.

9. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de Específicas, numeral 1, entendemos que se trata de la constitución de un Encargo Fiduciario y no de un Patrimonio Autónomo, favor aclarar.

R/ El instrumento a constituir es un encargo fiduciario.

10. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de Específicas, numeral 4, favor especificar alcance y actividades de esta obligación, “gestión de recurso y el recibo de los responsables” a qué se hace referencia, favor explicar de forma detallada las actividades que debe desarrollare el administrador fiduciario.

R/ Se eliminará la expresión “recibo de los responsables”.

11. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de Específicas, numeral 5, igual inquietud a la presentada en la pregunta No. 4., favor establecer diferencia entre giro y pago.

R/ Se aclarará en el sentido que solo serán giros.

El encargo fiduciario deberá realizar giros (sin liquidación), es decir, que solo realizarán los pagos netos ya que la deducción de los impuestos los realiza la sociedad.

12. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de Específicas, numeral 13, Favor especificar el alcance esperado de la gestión del administrador fiduciario en relación con esta obligación, adicionalmente se menciona archivo documental que se genere en desarrollo de los respectivos contratos, ¿a qué contratos se refiere, qué relación va a tener el administrador fiduciario con la contratación? Favor aclarar y o ajustar obligación.

R/ Se eliminará.

13. Numeral 1.2.2 Cuadro Obligacional – Obligaciones de Específicas, numeral 14, atentamente solicitamos a la entidad contratante indicar qué tipo, nombres y cantidad de subcuentas se manejarán en desarrollo del negocio fiduciario, favor ampliar información.

R/ La única fuente autorizada a través del artículo cuarto del Acuerdo 0020 de 2016 es el 59% del total de recaudo por concepto de alumbrado público.

El encargo fiduciario podrá Invertir los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria (efectiva a la vista), mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual, todo lo cual deberá hacer con autorización y conocimiento del Fideicomitente. Deberá estarse también a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 49 de decreto 1525 de 2008.

Se debe aperturar una sola cuenta para administración de pagos.

14. En relación con la volumetría operativa del negocio fiduciario a suscribirse, además para establecer un costeo adecuado de las actividades del administrador fiduciario se hace necesario conocer la siguiente información:

- a. Qué tipo de recaudo se hace en el encargo fiduciario
- b. Favor estimar cantidad de recaudos al mes
- c. Favor estimar cantidad de pagos promedio al mes
- d. Por seguridad y agilidad, entendemos todos los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.
- e. Favor indicar el monto estimado de recursos que serán administrados en desarrollo del negocio fiduciario, o establecer un promedio mensual de aportes o ingresos al encargo fiduciario.
- f. Favor publicar un flujo estimado de caja mensual que contemple: ingresos, salidas y saldos de los recursos a administrar durante la vigencia el encargo fiduciario.
- g. Favor indicar a quién corresponden los rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos administrados.

R/ a. En el numeral 1.1.1. encontrará el esquema y operación de los recursos, en todo caso, el origen de los recursos es del impuesto de alumbrado público.

b. Hasta la fecha mensualmente hacen transferencia 1 sola vez.

c. La sociedad de Alumbrado Público de Barranquilla, de acuerdo a lo ejecutado hasta la fecha y las proyecciones estimadas, realizaran por lo menos 15 pagos mensuales.

d. Los pagos se realizan a través de transferencia electrónica.

e. El valor aproximado promedio que se administra mensualmente desde el inicio de la operación es de \$2.400.000.000

f. El valor promedio de saldo es de \$500.000.000, sin embargo, aumentará o disminuirá en en la medida del recaudo.

g. Los rendimientos generados corresponden a la sociedad de alumbrado público.

15. Numeral 1.2.3 Plazo del contrato, se mencionó en el presente documento que la duración del negocio fiduciario es de 25 años, e la minuta del contrato de fiducia se establece en su cláusula Décima Cuarta que la duración será de 10 años. Agradecemos definir y unificar este aspecto en los diferentes documentos del proceso.

R/ Se corregirá en la minuta por “25 años”.

16. Numeral 1.3 Presupuesto de referencia estimado, se menciona que el presupuesto no incluye el IVA o actualizaciones por cambio de año, en el anexo No. 2 de Ofrecimiento Económico

R/ El presupuesto es estimado para definir una cifra económica del proceso a la fecha. No obstante como se ha contestado en otros interrogantes en el ofrecimiento económico se establece un valor fijo mes, para el primer año. Este valor se actualizará cada primero de enero en un porcentaje igual al IPC de los últimos doce meses.

17. Numeral 1.4 Cronograma – Visita al Lugar de Ejecución del Contrato, agradecemos indicar en qué consiste esta visita, o se trata de la audiencia de aclaración de pliegos, favor ampliar información de la misma.

R/ La reunión de “visita” es de aclaración del pliego y observaciones al mismo. La misma ha sido reprogramada por lo que sugerimos revisar los avisos del proceso. Así mismo aclaramos que la audiencia no es obligatoria para participar en el proceso.

18. Atentamente solicitamos a la entidad contratante indicar si el negocio fiduciario debe administrarse y operarse desde la ciudad de Barranquilla o se puede hacerse su operación desde un lugar o sede diferente, por ejemplo, desde la ciudad de Bogotá, favor responder.

R/ No obstante la Fiduciaria puede tener sede en Bogotá, las actividades se realizarán en la ciudad de Barranquilla.

19. Numeral 2.2.1.1 Indicadores Generales – Índice de liquidez e Índice de endeudamiento, no es claro cómo se acreditan estos indicadores, de forma respetuosa, sugerimos sea con el RUP.

R/ El RUP no es documento exigido para el proceso. La información financiera que desee ser acreditada se realizará con los estados financieros debidamente auditados y firmados por el representante legal de la entidad y su revisor fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

20. Numeral 2.4 Experiencia del Oferente, al respecto nuestras respetuosas observaciones:

- a. Entendemos debe acreditarse por parte del proponente dos tipos de certificaciones, las primeras tienen que ver con contratos ejecutados en los últimos 10 años y las segundas como experiencia adicional, contratos que demuestren cantidad de pagos (100). Favor confirmar nuestro entendimiento.

R/ La interpretación es correcta. No obstante por solicitud previa el numero de pagos se disminuyó de 100 a 30.

- b. Las certificaciones requeridas, entendemos deben acreditar por lo menos la ejecución de un año del respectivo negocio, es decir “haber sido ejecutados en los diez (10) años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección” no quiere decir que necesariamente el contrato a acreditarse tenga que haber sido suscrito en los últimos 10 años. Favor confirmar nuestro entendimiento.

R/ La interpretación es correcta.

- c. Por el plazo corto para presentación de ofertas, solicitamos a la entidad contratante, revisar algunos requisitos específicos que generalmente no son certificados, por ejemplo, número de meses en ejecución, numero de salarios mínimos del valor del contrato: Conseguir con tan poco tiempo las certificaciones así requeridas, puede perjudicar la presentación plural de oferentes. Agradecemos permitir que el proponente haga por su cuenta unas relaciones adicionales como complemento para este tipo de cálculos, de igual forma y como alternativa a la acreditación de las certificaciones, permitir que se pueda, además, adjuntar el contrato suscrito para facilitar a la entidad contratante la evaluación de la experiencia. Sugerimos que la entidad publique un modelo o anexo para que pueda ser diligenciado por el proponente, suscritas por el representante Legal y esta se pueda acompañar de soportes como el mencionado contrato y las mismas certificaciones.

R/ Como se establece en el pliego las certificaciones son de libre configuración de los acreditatos para expedirlas. No obstante deberá contar con toda la información exigida en el documento de convocatoria.

Por otro lado, el cierre del proceso fue ampliado, por lo que sugerimos revisar, incluso con la publicación definitiva, la fecha determinada.

- d. Numeral 2° del contenido de las certificaciones, contabilización de subcuentas individuales y contabilidad de la rentabilidad, de la manera más atenta solicitamos a la entidad contratante revisar este requisito, pues de trata de un aspecto muy específico, que limita la participación de proponentes. La solicitud es viable de administrar por los aplicativos de administración de los diferentes software de administración de negocios fiduciarios, pedir un requisito tan específico limita la oportunidad de participar aún se tenga experiencia en la tipología de negocio a administrar. Favor considerar.

R/ El numeral será eliminado en los documentos definitivos.

- e. Numeral 2° del contenido de las certificaciones, sub literal c) duración en meses, favor eliminar el plazo en meses se puede deducir de la fecha de firma vs la fecha de terminación, o permitir que el proponente haga un anexo con este cálculo.

R/ Se acoge la observación como fórmula alternativa.

- f. Numeral 2° del contenido de las certificaciones, sub literal g), al igual que en la inquietud anterior, permitir que esta conversión valor del contrato a SMMLV de la fecha de terminación, se acredite mediante un anexo suscrito por representante legal.

R/ Se acoge la observación como fórmula alternativa.

- g. No se entiende la afirmación: “En relación con la experiencia exigida no será necesario que un mismo contrato cumpla con los tres tipos de experiencia” acaso no son dos tipos de experiencia? Favor aclarar o indicar claramente los tres tipos de experiencia que debe acreditarse.

R/ Se refiere a lo exigido en la experiencia habilitante para concurrir al proceso, específicamente lo siguiente:

1. Que el valor administrado sea igual o superior a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) M/CTE, dentro del periodo mínimo exigido como experiencia.
2. Que los recursos administrados se hayan contabilizado en subcuentas individuales separadas, de tal manera que se haya mantenido una contabilidad de la rentabilidad obtenida para cada una de las subcuentas, igualmente en forma separada.
3. Que la duración de cada contrato que se acredite como experiencia del Proponente no haya sido inferior a un (1) año.

No obstante, como se señaló antes, la condición de subcuentas se elimina en el pliego definitivo.

- h. Si a nuestro entender se trata de dos tipos de experiencia (ver inquietud a) inmediatamente anterior), ¿una misma certificación que cumpla con los dos tipos de experiencia cubre los dos requisitos? Favor aclarar.

R/ Bajo el entendido que son tres (3) según se señaló en la respuesta anterior, el contenido de ésta solicitud es positiva; siempre y cuando la certificación cumpla.

- i. Agradecemos a la entidad que las certificaciones puedan expedirse por parte de los proponentes, tal como lo mencionan los pliegos, sin embargo se requiere que dichas certificaciones también sean suscritas por el Revisor Fiscal, al respecto, solicitamos a la entidad contratante muy amablemente eliminar que las certificaciones deba suscribirlas el Revisor Fiscal pues la actividad contratada es la de validar y constatar información contable, no ejecución de negocios, así mismo este tipo de certificaciones no llevarían calificación, sí nombre de la persona contacto de la entidad contratante y suscritas por representante Legal de la sociedad fiduciaria proponente. Agradecemos analizar, considerar y ajustar este requisito.

R/ El aparte fue objeto de modificación en el pliego definitivo.

21. Numeral 2.5 Equipo Humano Mínimo Requerido – Entendemos este solo es acreditado por la sociedad fiduciaria que resulte adjudicada. ¿Para la presentación de la propuesta se requiera algún soporte o certificación en relación con este numeral – requisito?

R/ Debera ser presentado junto con la propuesta ya que es un requisito de habilitación de la misma y no un requisito de ejecución del contrato.

22. Capítulo Cuarto – Oferta Económica – Calificación de la propuesta económica – requisitos, al respecto:

- a. Favor definir la manera como debe presentarse, se menciona que porcentualmente, favor definir y unificar documentos de la invitación.

R/ La oferta económica debe definirse en valor fijo en pesos por mes. En tal sentido, el contrato dispone un mecanismo de ajuste anual igual al IPC de los últimos doce meses calendario.

- b. No entendemos para qué debe presentarse la oferta económica en Excel. Favor eliminar.

R/ Se acogerá la observación.

- c. Literal f) entendemos según lo contenido en los documentos, el IVA no está contemplado en el presupuesto.

R/ La interpretación es correcta.

- d. Favor indicar los impuestos. gravámenes, contribuciones, estampillas de tipo local (Barranquilla) aplicables a la suscripción del contrato fiduciario y facturación mensual de la remuneración fiduciaria.

R/ El pliego señala:

3.2.1. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos.

En tal medida tal ejercicio de análisis corresponde al proponente y el riesgo de una indebida interpretación del mismo es igualmente del proponente.

- e. En relación con la observación anterior, agradecemos indicar las tarifas y/o porcentajes aplicables a la suscripción y pago mensual de la remuneración fiduciaria del negocio fiduciario.

R/ El pliego señala:

3.2.1. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos.

En tal medida tal ejercicio de análisis corresponde al proponente y el riesgo de una indebida interpretación del mismo es igualmente del proponente.

23. Numeral 6.2 Calificación Factor Calidad – Favor aclarar si se trata de ofrecer perfiles adicionales y diferentes a los solicitados en el numeral 2.5 Equipo Humano Mínimo Requerido.

R/ Corresponde a información adicional del profesional ofrecido. En tal medida corresponde al mismo perfil.

24. Numeral 6.2 Calificación Factor Calidad – último párrafo – “la calidad, cantidad y dedicación exclusiva o no del equipo de trabajo ofrecido por el proponente de manera adicional al mínimo ...” al respecto:

- a. No es clara la manera cómo se otorgará el puntaje por este concepto. Porqué se habla de exclusividad si es claro que la dedicación es permanente más no exclusiva, inclusive para este criterio que otorga puntaje. Favor hacer claridad.

R/ Se modificó el factor de calidad, relacionado con el personal.

- b. No entendemos la pretensión de la entidad contratante de este requisito, ¿acaso se pretende que al final se presenten 4 perfiles de funcionarios diferentes, todos con dedicación permanente más no exclusiva, 2 de los cuales sólo será presentado por el proponente adjudicado y los otros 2 en la propuesta? Favor aclarar.

R/ Solo se exigirá en el pliego un solo perfil que tiene definidos una condición habilitante y otra ponderable. En todo caso se aclara que serán de dedicación no exclusiva.

- c. ¿La entidad contratante requiere que los perfiles requeridos sean dos, pero con dedicación exclusiva?

R/ Solo es un perfil que tiene definidos una condición habilitante y otra ponderable. En todo caso se aclara que serán de dedicación no exclusiva.

- d. Para qué se otorga puntaje por presentar funcionarios adicionales a los dos perfiles requeridos como equipo humano mínimo requerido, si todos son con dedicación permanente, en todo caso la intervención de distintas áreas de apoyo con diferentes perfiles de funcionarios para la administración del negocio fiduciario, estarán en función la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el negocio fiduciario. No se entiende, por ejemplo, que al final del proceso, deba ofrecerse dos abogados con especialización, si la intervención de estos es minúscula de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato a suscribirse. Agradecemos revisar este criterio de calificación,

R/ Solo es un perfil que tiene definidos una condición habilitante y otra ponderable. En todo caso se aclara que serán de dedicación no exclusiva.

25. ¿Agradecemos indicar qué sociedad fiduciaria administra actualmente el negocio fiduciario?

R/ Fiduciaria La Previsora.

26. ¿Qué cantidad de recursos se entregarán para el desarrollo del negocio Fiduciario?

R/ El valor aproximado promedio que se administra mensualmente desde el inicio de la operación es de \$2.400.000.000, por un tiempo de 25 años.

27. Carta de presentación de la Propuesta - numeral octavo, ¿a qué especificaciones técnicas se hace referencia? favor hacer claridad.

R/ Corresponde al ALCANCE DEL CONTRATO definido dentro del pliego de la convocatoria.

28. Minuta del Contrato Anexo No. 3 – entendemos esta minuta de contrato está sujeta a modificaciones y mejoras.

R/ Efectivamente, tanto en la etapa de convocatoria a través de observaciones y/o recomendaciones. Una vez adjudicada podrán hacerse siempre y cuando no sean esenciales en cuanto a la estructura que tuvo en etapa de convocatoria.

29. Entendemos prima la información del Documento de Convocatoria sobre el Anexo No. 3 Minuta del Contrato – en los aspectos que son ambiguos, contrarios o que no concuerdan. Favor responder a nuestro entendimiento.

R/ Efectivamente prima el documento de convocatoria toda vez que la minuta es un anexo. No obstante, en aras de tener claridad agradecemos nos señalen cuales son los aspectos que consideran contrarios o ambiguos con el fin de construir una minuta definitiva antes del cierre que sea suficientemente clara en su entender.

30. Minuta del contrato - TERCEROS APORTANTES, ¿qué tipo de recursos y porqué conceptos se deben recibir recursos de TERCEROS PARTICULARES?

R/ Corresponde a la posibilidad que los comercializadores de energía responsables del recaudo giren directamente como terceros al encargo fiduciario, sin intermediación del Distrito de Barranquilla.

31. El fiduciario debe salir a la defensa de los recursos administrados, no obstante, si se generan costos por este concepto, no pueden ser asumidos por el Fiduciario, en este orden de ideas en caso que se llegaren a generar costos por la Defensa de los Recursos o bienes fideicomitidos, entendemos, ¿serán asumidos con cargo a los recursos administrados o con cargo al Fideicomitente? Favor aclarar este importante aspecto.

R/ Se acogerá la observación como obligación del constituyente. Estará incluido en las obligaciones del constituyente.

32. En relación con las obligaciones Generales contenidas en la minuta del contrato, debe entenderse que las contenidas en los numerales 3 y 4, corresponden a las coberturas de las pólizas de cumplimiento que debe constituir el proponente fiduciario adjudicado, contenidas en el Formato de Estudio Previo, numeral 2.8 Garantías. Favor confirmar nuestro entendimiento.

R/ La interpretación es correcta.

33. En relación con las obligaciones Generales contenidas en la minuta del contrato, debe entenderse que la contenida en el numeral 5, ¿trata de los amparos con los que debe contar y cubrir la Póliza Global Bancaria o IRF que debe tener el administrador fiduciario? Favor aclarar.

R/ La interpretación es adecuada. No obstante, deberá responder ante cualquier daño ocasionado a terceros aplicando o no la póliza global con que cuente.

34. En relación con las obligaciones Generales contenidas en la minuta del contrato, en particular la contenida en el numeral 8, agradecemos especificar o detallar el alcance de la mencionada colaboración, pues se entiende que no podrá desbordar las obligaciones estipuladas contractualmente a cargo del Fiduciario.

R/ La colaboración es entendida para la ejecución del contrato suscrito con la fiduciaria, no más allá de ese marco contractual.

35. En relación con las obligaciones Específicas contenidas en la minuta del contrato, en particular la contenida en el numeral 1, se trata de un Encargo Fiduciario o un Patrimonio Autónomo.

R/ Es un encargo fiduciario.

36. En relación con las obligaciones Específicas contenidas en la minuta del contrato, numeral 6 – favor especificar el alcance del administrador fiduciario cuando hace referencia a la gestión de los recursos y el recibo de los responsables.

R/ Se eliminará la expresión “recibo de los responsables”

37. En relación con las obligaciones Específicas contenidas en la minuta del contrato, numeral 7 – ¿Porque el INS solicitará giros y/o pagos?

R/ Se corregirá por LA SEM.

38. En relación con las obligaciones Específicas contenidas en la minuta del contrato, en materia e inversiones, entendemos y por la liquidez que se requiere de los recursos, entendemos no habrá lugar a la constitución de un portafolio especial y específico de inversiones, por lo que respetuosamente solicitamos eliminar las obligaciones números: 10 y 11.

R/ Se acogerá la observación.

39. Formato estudio Previo – Numeral 2.8 Garantías, Por la duración del contrato y las prácticas de las compañías de seguros y sus correspondientes re aseguradoras, debe aplicarse el principio de divisibilidad de las pólizas para efectos de su expedición por periodos menores a cinco años las pólizas, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, agradecemos permitir que las pólizas puedan ser expedidas y renovadas con un plazo menor a los cinco años.

R/ Por ser disposición legal es aceptable. En tal sentido, las garantías exigidas serán aquellas establecidas en el estudio previo pero con vigencias de hasta cinco (5) años renovables. En todo caso será obligación de la fiduciaria adjudicataria mantener la vigencia de las pólizas durante toda la vigencia del contrato.

40. En relación con el mismo punto anterior, garantías, agradecemos incorporar, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto Numero 1082 de 2015 el siguiente aspecto: ... Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la Etapa del contrato o período Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

R/ El régimen aplicable a la contratación no es el contenido en el decreto 1082 de 2015. No obstante, se podrá incluir como cláusula contractual un mecanismo para efectos de garantizar la continuidad de la cobertura de la garantía.

41. Agradecemos publicar el acuerdo 020 de 2016 del concejo de Barranquilla

R/ Se publica como anexo.

42. Agradecemos publicar la Resolución CREG 123 DE 2011

R/ Se publica como anexo.

43. Entendemos que el responsable del recaudo será el Distrito, agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

R/ El recaudo lo realizan los comercializadores de energía que funcionan en el distrito de Barranquilla como responsables de tal obligación tributaria. El traslado se realiza sobre el 59% de la renta toda vez que eso es lo cedido en virtud del acuerdo 020 de 2016.

44. **ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** En varios numerales de los documentos del proceso elaborados por la Empresa, se establece en unos casos sobre la constitución de un encargo fiduciario y en otros sobre la creación de un patrimonio autónomo. Sobre el particular, agradecemos a la empresa dar claridad sobre la modalidad de negocio fiduciario a celebrar.

Al respecto, agradecemos tener en cuenta que la Parte II Título II capítulo I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, además citada en el oficio remitido por ese Ministerio señala de manera precisa que “Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del C.Cio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del C.Cio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF”. (Subrayados fuera de texto).

En virtud de lo anterior, es necesario advertir que para llevar a cabo la constitución de un patrimonio autónomo, el negocio fiduciario que debe ser celebrado no corresponde a un contrato de encargo fiduciario, sino a uno de fiducia mercantil, tal y como lo dispone el artículo 1226 del Código de Comercio conforme al cual “La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”.

R/ El presente proceso se trata de constituir un ENCARGO FIDUCIARIO y en ese sentido se aclarará en los pliegos de la convocatoria.

45. **PORCENTAJE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA QUE RESULTE SELECCIONADA:** En el análisis del Sector, la empresa indica que “... cuando reciba la renta de Alumbrado Público cedida, debe cubrir el costo de facturación y recaudo del comercializador, el costo de la energía y la interventoría, la cual se estima en un porcentaje de hasta el seis (6 %) de la renta cedida, cuya contratación la realiza el Distrito a cargo del patrimonio autónomo que manejará los recursos, la cual se encuentra regulada en el numeral 10. Una vez cubiertos los anteriores gastos se obtiene el disponible de la sociedad. Al obtenerse el disponible de la sociedad, el flujo permite cubrir los gastos de supervisión y gestión de la SEM y el AOM de la infraestructura, el cual está a cargo de la SEM que mediante acuerdo de accionistas ha encargado al socio estratégico para que lo desarrolle. Además, el Socio Estratégico realizará inversiones en el Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Barranquilla, las cuales serán remuneradas por la misma Sociedad, siguiendo los lineamientos de la Resolución de la CREG 123 de 2011. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta que en cada periodo se debe tener disponibilidad para pagar estos conceptos, es decir, se busca maximizar la inversión haciendo uso de todos los recursos disponibles.

Una vez cuantificada la inversión del Socio Estratégico, se proceden a calcular los recursos de reinversiones – con la cual se van a financiar los programas que debe ejecutar la Sociedad como tal. Como ya se estableció anteriormente, los programas ejecutados a través de recursos de reinversiones no deberán reconocer la remuneración de la inversión (ya que son ejecutados directamente con flujo de la SEM) sino deberá reconocer el gasto que represente la inversión y

el AOM. Para definir el máximo de inversión que se puede ejecutar se debe tener en cuenta el flujo de disponibilidad.

Una vez se tienen los programas a ejecutar, la sociedad debe pagar impuestos asociados a su operación y Otros Egresos No Operacionales, los cuales se encuentran descritos en la minuta acuerdo de accionistas. Los sobrantes de caja de cada periodo van a ser empleados para realizar inversiones mensuales.

Los recursos y los ingresos de la SEM provenientes de la renta cedida (59% Alumbrado Público), serán administrados por un patrimonio autónomo que contratará la sociedad para tal fin, el cual tendrá las prioridades y distribución referidas en el anterior esquema".

En virtud de lo anterior, agradecemos precisar:

45.1 Cuáles son los porcentajes del impuesto de alumbrado público que serán administrados por la fiduciaria.

R/ La fiduciaria seleccionada administrará los recursos resultantes del recaudo del 59% del impuesto de alumbrado público, una vez descontado el pago de la energía consumida mensualmente.

45.2 ¿Quién se encuentra recaudando en la actualidad el impuesto de alumbrado público?.

R/ El recaudo lo realizan los comercializadores de energía que funcionan en el distrito de Barranquilla como responsables de tal obligación tributaria. El traslado se realiza sobre el 59% de la renta toda vez que eso es lo cedido en virtud del acuerdo 020 de 2016. No es Electricaribe?

45.3 ¿la Empresa le instruirá a dicha entidad que transfiera solamente un porcentaje de dicho impuesto a la cuantas abiertas a nombre del negocio fiduciario que se constituya?

R/ Es de aclarar que solo se aperturará una sola cuenta para la administración de pagos.

46. **CLASIFICACIÓN UNSPSC:** Sobre el particular, agradecemos tener en cuenta que los servicios prestados por las sociedades fiduciarias no pueden ser clasificados hasta el cuarto nivel. Al respecto, Colombia Compra Eficiente dio respuesta mediante documento de fecha 26 de septiembre de 2013 a un derecho de petición formulado en tal sentido por la Asociación de fiduciarias. En dicha ocasión Colombia Compra Eficiente manifestó:

"Respecto a la identificación de los servicios prestados por las sociedades fiduciarias en el Clasificador UNSPSC, nos permitimos indicar que, de no existir clasificaciones aplicables en los niveles de Clase y Producto, dichos niveles pueden identificarse con el número cero(o).

En consecuencia, la clasificación corresponderá al Segmento 84 (Servicios Financieros y de Seguros) y como número de Familia 12 (banca e inversiones) y en cero los demás espacios, por lo que el código será 84120000...".

Por otra parte, solicitamos tener en cuenta que las sociedades fiduciarias no tiene contemplado dentro de su objeto social, la realización de actividades relacionadas con Servicios de Tránsito de fondo y canje y cambios, razón por la cual solicitamos la eliminación del código 84121600.

R/ Para el presente proceso la clasificación de códigos UNSPSC es simplemente enunciativa conforme las circulares de Colombia Compra Eficiente para entidades con régimen de contratación especial (régimen privado para el caso). Por ello, no es necesario que en la experiencia se acredite que los contratos se encuentren registrados bajo los códigos citados.

47. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE ANÁLISIS DEL SECTOR: Agradecemos precisar los siguientes aspectos:

47.1 Cuáles serán los parámetros que deben aplicarse para dar cumplimiento a la obligación consistente en garantizar la calidad de los servicios contratados.

R/ Los parámetros son los dispuestos en el Manual de Contratación de la entidad, que establece en materia de garantías, lo siguiente:

16.GARANTIAS DEL CONTRATO La contratación de LA EMPRESA, dependiendo de su naturaleza, se deberá amparar con los riesgos que puedan presentarse, dependiendo siempre de la naturaleza de cada contrato.

Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos.

Los amparos exigibles se determinarán teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

Cuando en la negociación se pacta el pago contra entrega del bien prometido en venta, no es obligatorio exigir la constitución de las pólizas citadas, excepto la de Calidad. Las pólizas y garantías son las siguientes:

- Póliza de buen manejo del anticipo: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., cuando se otorgue un anticipo. El cubrimiento de la póliza debe ser del 100% de la suma entregada como anticipo y debe constituirse por un tiempo equivalente a la duración de la contratación y 3 meses más.

- Póliza de cumplimiento: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos, órdenes de compra o servicios con cuantías iguales o superiores a 100 SMMLV. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 10% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración de los mismos y 3 meses más.

- Póliza de estabilidad de obra: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista de obra civil a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos con cuantías superiores a 100 SMMLV. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor del contrato más IVA y su vigencia será así: i) Para contratos de obra por el término de 5 años contados a partir de la firma del acta de recibo final; ii) Para contratos de suministro por el término de 2 años a partir del acta de recibo; iii) Para contratos de obras temporales, mínimo por el tiempo que subsista la obra;

- Póliza de salarios y prestaciones sociales: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en las contrataciones que impliquen poner personal a disposición de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., dentro de sus instalaciones y ello pueda implicar un riesgo laboral para la sociedad. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 5% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración del mismo y 3 años más.

- Póliza de calidad: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., cuando no se pueda determinar de manera inmediata, al recibir los bienes o servicios si estos cumplen con las condiciones pactadas. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor del contrato, orden de compra o servicio, más IVA y debe constituirse hasta por dos años más, contados a partir de la fecha de entrega del bien o realización del servicio.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: siempre debe solicitarse al proveedor o contratista a favor de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S., en los contratos u órdenes de servicio de obra y/o cuando se pueda causar daño a terceras personas en virtud de la ejecución de

la contratación. El cubrimiento de la póliza debe ser equivalente al 20% del valor de la contratación más IVA y debe constituirse por un tiempo igual a la duración del contrato y tres meses más, contados a partir del acta de recibo final.

- Póliza de seriedad de la oferta: podrá exigirse para selección de contratistas mediante concurso abierto o cerrado, en las condiciones señaladas en la Invitación y el Pliego de Condiciones.

47.2 Qué terceros entregarán en administración a la Fiduciaria recursos para su administración?. Dichos terceros tendrán la condición de fideicomitentes o constituyentes del negocio fiduciario?

R/ Corresponde a la posibilidad que los comercializadores de energía responsables del recaudo giren directamente como terceros al encargo fiduciario, sin intermediación del Distrito de Barranquilla. Sin embargo no serán constituyentes o adherentes.

47.3 Quiénes serán los destinatarios de pago del negocio fiduciario y porqué conceptos?. Al respecto, agradecemos remitir copia de los contratos de recaudo del impuesto de alumbrado público, interventoría y otros en virtud de los cuales exista la obligación de realizar pagos con cargo a los recursos administrados en el negocio fiduciario.

R/ Con la explicación del negocio de la sociedad, no se hace necesario la entrega de documento adicional alguno que hace parte de la actividad comercial de la empresa.

47.4 A qué entidad se refieren cuando menciona la realización de pagos y giros por parte del INS?

R/ Se aclara, debió decir "LA SEM"

47.5 Qué tipo de giros diferentes a los pagos que instruya la empresa serán realizados por la Fiduciaria?

R/ Solamente se instruirán giros.

47.6 A qué tipo de comisiones se hace alusión en la reacción de la obligación consistente en "...Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada el valor de los recursos administrados, previo descuento de las comisiones causadas".

R/ Corresponde a la comisión fiduciaria.

48. PRESUPUESTO ESTIMADO: Agradecemos dar a conocer las disponibilidades presupuestales con las que cuenta la empresa para la suscripción del negocio fiduciario correspondientes a la vigencias fiscales 2018 y siguientes, así como la autorización con la que cuenta la empresa para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Nacional, 25 de la ley 80 de 1993 y 12 de la ley 819 de 2003.

R/ Atendiendo a la participación pública en la sociedad APBAQ SAS inferior al 90% del capital total no se aplican las normas del Decreto 111 y/o Decreto 115 de 1996. En tal sentido, la disponibilidad presupuestal está amparada por la autorización de la Junta Directiva, la cual consta en acta.

49. NUMERAL 1.14. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SELECCION Y AL CONTRATO: Agradecemos precisar las razones de orden jurídico en virtud de las cuales la empresa considera que la selección del fiduciario se realiza bajo las normas del derecho privado y no bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

49.1 De conformidad con la sentencia C-629-2003 proferida por la Corte Constitucional en virtud de la cual se estudió y declaró la exequibilidad del artículo 2 de la ley 80 de 1993, dicha Corporación puntualizó los siguientes aspectos relacionados con el régimen jurídico de las sociedades de economía mixta con participación superior al 50%:

«(...) Aplicando el anterior esquema al caso en análisis se tiene que las sociedades de economía mixta, como ya se ha visto, por mandato constitucional expreso no forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y de acuerdo con la ley han de organizarse, bajo la forma de sociedades comerciales, tienen como objeto social el desarrollo de actividades industriales y comerciales (en general, puede afirmarse de gestión económica). Y, cabría agregar, que constitucionalmente les resulta vedado el desarrollo, como objeto social, de actividades que hayan sido monopolizadas a favor del Estado, por lo cual tienen vocación para actuar solo en aquellos ámbitos librados a la plena competencia con agentes económicos íntegramente privados,

En armónica coherencia con esos elementos configurativos, el legislador ha optado por definir que el régimen jurídico aplicable a tales organismos sea el derecho privado. No obstante, teniendo en consideración el porcentaje específico del aporte estatal (ya sea éste de la Nación o de las entidades territoriales en el capital social) la propia ley ha dispuesto salvedades a la aplicación del régimen general establecido para dichas sociedades de economía mixta.

Así, se ha previsto que cuando la participación de la Nación, de entidades territoriales o de entidades descentralizadas en el capital social sea igual o superior al 90% el régimen de las actividades y de los servidores sea el aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado en los mismos ámbitos (artículo 97 de la Ley 489 de 1998, inciso segundo).

Igualmente, la norma acusada en este proceso, señala que por excepción, para efectos de la contratación, cuando la participación estatal sea superior al 50% del capital social, la sociedad de economía mixta no se rija por su régimen "general y propio" de derecho privado, sino por los principios y reglas aplicables a las entidades estatales conforme al Estatuto de Contratación de la Administración Pública y para ello la ley acude a considerar a las sociedades de economía mixta, para esos solos efectos como entidades estatales. (...)
Subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, debe darse aplicación a lo establecido en el Artículo 25 de la ley 1150 de 2007 conforme al cual "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública".

Por otra parte, el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: "Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"

R/ La sociedad APBAQ tiene régimen de contratación privado por cuanto se encuentra en mercado regulado y en competencia conforme el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El artículo 25 citado hace referencia a las entidades que se rigen por la Ley de Contratación Pública y con relación a la naturaleza de la sociedad fiduciaria, con el fin que las mismas no se suscriban a través de procesos de contratación directa. La hipótesis jurídica en el caso es distinta, por que en ejercicio del régimen privado se aplica un procedimiento de selección

público análogo a la licitación y con observancia de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

50. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO Y PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA: El Acuerdo 0020 de 2016 del Consejo Distrital de Barranquilla, por el cual se constituyó la sociedad de economía mixta de orden distrital denominada “Empresa Mixta de Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S.”, en su Artículo Cuarto autorizó al alcalde ceder los recursos provenientes del recaudo por concepto de Impuesto de Alumbrado Público por el termino de 30 años, no obstante lo anterior, no se observa expresamente la autorización de dicho órgano de constituir un negocio fiduciario para la administración de dichos recursos. Tampoco se refiere a la posibilidad de invertir dichos “recursos” en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria mientras se desarrolla el objeto contractual. Sobre el particular agradecemos precisar ¿en qué disposición legal puede llevarse a cabo la administración de estos recursos en un esquema fiduciario y su respectiva inversión en fondos de inversión colectiva?

R/ La renta se encuentra cedida a favor de la sociedad de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. En tal sentido, la sociedad es quien la administra, todo ello conforme el acuerdo y con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Así mismo, la contratación fue autorizada por la Junta Directiva de la sociedad, quien tiene la autonomía para determinar la contratación del negocio fiduciario.

51. OBSERVACIONES ESPECIALES AL DOCUMENTO DE LA CONVOCATORIA: Amablemente solicitamos precisar lo siguiente:

51.1 Numeral 1.1.2. Del Procedimiento: Agradecemos precisar si en virtud de la modalidad de concurso cerrado, pueden participar todas las sociedades fiduciarias que prestan sus servicios financieros en Colombia.

R/ La respuesta es correcta. Cualquier sociedad fiduciaria vigilada por la Superfinanciera puede participar del proceso.

51.2 Numeral 3.2.1. Impuestos y contribuciones: En este numeral se indica que: “al formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto”.

Sin embargo, en la minuta modelo de contratos e indica en la cláusula Décima lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS A CARGO DEL ENCARGO FIDUCIARIO. El Encargo Fiduciario tendrá a su cargo los siguientes gastos:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa judicial del Encargo Fiduciario, cuando las circunstancias así lo exijan
2. Aquellos costos, gastos e impuestos directos e indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del presente contrato
3. Los costos y gastos bancarios y demás contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario
4. Costos y gastos en los que se incurra para la implementación de los medios de pago
5. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario”

En virtud de lo anterior, favor precisar ¿con cargo a qué recursos deben atenderse los gastos anteriormente señalados?.

R/ Los impuestos derivados de la suscripción del contrato serán de cargo de la sociedad fiduciaria adjudicataria dentro del proceso. La referencia de la cláusula contractual corresponde a cualquier

giro que deba hacerse en virtud de la operación de la SEM para el pago de impuestos a que éste obligado por su actividad.
Atentamente,

SERGIO MEJA ROJAS

Director Comercial Negocios Fiduciarios

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9 Bogotá

Tel (091) 2973030 Ext. 2626

smejia@fiduoccidente.com.co